



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 27 de septiembre de 2017.

Número 116

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

REGLAMENTO de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo Laredo.....	15
REGLAMENTO de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	24
REGLAMENTO para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	28
REGLAMENTO para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	33

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **“Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 7 de julio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la administración pública municipal, con un enfoque de gestión para resultados (GpR); las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática; las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Estatal y Federal, conforme a la Legislación aplicable y los protocolos correspondientes; las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas municipales; las bases para que las acciones y propuestas de la ciudadanía contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y su evaluación a través de los indicadores aplicables; las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, relativas a la Planeación y el Desarrollo Gubernamental; y las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y por la falta de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la administración pública municipal, con un enfoque de gestión para resultados (GpR);
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Estatal y Federal, conforme a la legislación aplicable y los protocolos correspondientes;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas municipales;
- V. Las bases para que las acciones y propuestas de la ciudadanía contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y su evaluación a través de los indicadores aplicables;
- VI. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, relativas a la Planeación y el Desarrollo Gubernamental; y
- VII. Las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y por la falta de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **El Plan de Gobierno propuesto por la o el Presidente Municipal:** Documento que contiene las políticas públicas, acciones y compromisos a desarrollar por la administración pública municipal.
- II. **Plan Municipal de Desarrollo:** Es el instrumento rector de la administración pública municipal, integrado por: los diagnósticos de la ciudad, políticas públicas, ejes rectores, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas operativos anuales e indicadores.

Precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y personas responsables de su ejecución, y establecerán los lineamientos de política de carácter municipal, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirán el contenido de los Programas Operativos Anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.
- III. **Políticas Públicas:** Son las acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico, análisis y de factibilidad, para la atención efectiva de los problemas públicos específicos en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- IV. **Ejes Rectores:** Son los pilares temáticos que contiene el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- V. **Objetivos:** Son aquellas situaciones o condiciones que se quieren lograr o alcanzar con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, estos se establecen con base en las necesidades detectadas en los diagnósticos.
- VI. **Estrategias:** Son el conjunto de actividades que se llevarán a cabo para cumplir los objetivos e instrumentar las líneas de acción necesarias.
- VII. **Líneas de acción:** Son acciones específicas para cumplir las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo para hacer realidad la política pública del Municipio a través de los Programas Operativos Anuales.
- VIII. **Programa Operativo Anual (POA):** Es un programa concreto de acción de corto plazo, que emerge del Plan Municipal de Desarrollo, y contiene los elementos: eje rector, objetivo, estrategia, líneas de acción e indicadores, que permiten la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a las acciones que harán posible el seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.
- IX. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Es uno de los instrumentos de la GpR, y consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.
- X. **Matriz de Indicadores de Resultados o Matriz del Marco Lógico (MIR/MML):** Es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML); organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática, con base en ello sólo deberá existir una MIR por cada Programa Operativo Anual.

- XI. Metodología del Marco Lógico (MML):** Es una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos, evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas; facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, permite fortalecer la vinculación de la planeación con la programación.
- XII. Diagnósticos de la ciudad:** Es la situación actual que prevalece en la ciudad, respecto a los servicios públicos, el desarrollo social, económico, ambiental, cultural, infraestructura y de seguridad pública, en relación con sus respectivos indicadores.
- XIII. Indicador:** Es una expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad a través de la evolución de una variable o el establecimiento de una relación entre variables, la que comparada con períodos anteriores o bien, frente a una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo.
- XIV. Indicadores Estratégicos, de Gestión y Desempeño:**
- a) Indicadores Estratégicos:** Son aquellos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas. Contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluyen a los indicadores de *fin*, *propósito* y aquellos de *componente* de la Matriz del Marco Lógico (MML) que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.
 - b) Indicadores de Gestión:** Son aquellos que miden el avance, logros en proceso y actividades, respecto de la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores de *actividades* y aquellos de *componente* que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias y la MML.
 - c) Indicadores de Desempeño:** Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados en la MML.
- XV. Línea base:** Es el valor del indicador, que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde, esa medición es obligatoria para todos los indicadores, en caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso (anual) con el que se cuente.
- XVI. COPLADEM de Nuevo Laredo:** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; quien en su carácter de comité ciudadano, es el encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, es el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre las comunidades y el gobierno municipal, y la coordinación con los gobiernos estatal y federal para acordar y realizar acciones en materia de desarrollo.
- XVII. Eventos de Consulta y Participación Ciudadana:** Son ejercicios democráticos para que la ciudadanía se exprese libremente y presente propuestas de beneficio colectivo, que en su opinión, el Gobierno Municipal debe atender para mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- XVIII. Desarrollo Sustentable:** Consiste en satisfacer las necesidades de desarrollo del presente, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan las propias.
- XIX. Resultados y Productos:** El concepto de **resultados** está asociado al cambio social producido por la acción del Gobierno y no solamente a las actividades o los **productos** que contribuyen a ese cambio; tomados con frecuencia como parámetros para evaluar la acción gubernamental.
- XX. Gestión para Resultados:** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados más que en los procedimientos y determina su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público. La GpR se fundamenta en los siguientes cinco principios: centrar el diálogo en los resultados; alinear la planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados; promover y mantener procesos sencillos de medición e información; usar la información sobre resultados para aprender, apoyar la toma de decisiones y rendición de cuentas. El enfoque de Gestión para Resultados, también se concibe como la posibilidad que tiene el Municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos generales y específicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan los Municipios.
- XXI. Valor Público:** Consiste en generar el máximo valor posible para la ciudadanía, a partir de los recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos asignados a los programas, proyectos o políticas públicas de gobierno, a fin de cumplir con la máxima eficacia y eficiencia los resultados y las necesidades requeridas

para elevar la calidad de vida. También puede definirse como las respuestas efectivas de un gobierno a las necesidades o demandas sociales establecidas mediante un proceso de legitimación democrática que se concretan en cambios sociales observables y susceptibles de medición.

- XXII. Falta de probidad u honradez:** Se entiende como el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, es decir, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra.
- XXIII. Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM):** Se concibe como un programa con objetivos de fortalecimiento municipal en el corto, mediano y largo plazo (uno, tres y seis años respectivamente). Se trata de un instrumento que mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros rigurosos, enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos. Auxiliará a los municipios a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en sus respectivos planes de desarrollo.
- XXIV. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores aplicables, esto para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas, identificar la eficacia, eficiencia, economía y mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.
- XXV. Gobierno Abierto:** Se define como la transparencia de las acciones que realiza un gobierno, la accesibilidad a los servicios e información pública y la capacidad de respuesta del gobierno a las nuevas ideas, demandas y necesidades de la ciudadanía, legitimando con su participación las acciones de gobierno.
- XXVI. Transparencia:** Se refiere a que un gobierno transparente ofrezca a la ciudadanía los datos suficientes, relevantes, confiables, claros y útiles de su gestión.
- XXVII. Control Interno:** Es el proceso implementado y diseñado para proporcionar una seguridad razonable, con respecto al logro eficiente y efectivo de los objetivos y metas institucionales, obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico correspondiente.
- XXVIII. Federalismo Articulado:** Se entiende como una visión compartida para el desarrollo, dejando claro cuáles son los ámbitos de competencia de cada nivel de gobierno, construyendo alianzas estratégicas, para hacer frente común a los pasivos que se tienen en el municipio.
- XXIX. Evaluaciones Ex – ante, Concomitante y Ex – post:**
- 1) **Evaluación Ex – ante:** Se realizará en la etapa de diseño del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y tendrá como objetivo obtener un análisis previo a su instrumentación para garantizar mayores niveles de efectividad.
 - 2) **Evaluación Concomitante:** Se realizará en la etapa de implementación para determinar si es necesario realizar ajustes al Plan Municipal de Desarrollo y/o los Programas Operativos Anuales que se están ejecutando para lograr los objetivos previamente establecidos.
 - 3) **Evaluación Ex – post:** Deberá llevarse a cabo al final del plan, programa, proyecto o política pública y permitirá conocer los resultados al final del período de ejecución, la cual servirá de base para la programación y presupuestación del año siguiente.
- XXX. Principios de la Participación Ciudadana:**
- a) **Democracia:** Igualdad de oportunidades de la ciudadanía y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
 - b) **Corresponsabilidad:** Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno, de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de la ciudadanía a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no la sustitución de las responsabilidades del mismo;
 - c) **Inclusión:** Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya las opiniones de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de quienes la conforman;
 - d) **Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otras personas como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de otras personas, que nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

- e) **Legalidad:** Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
 - f) **Respeto:** Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso, comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado;
 - g) **Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;
 - h) **Sustentabilidad:** Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y
 - i) **Pervivencia:** Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, actual y futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.
- XXXI. Riesgo:** Es la probabilidad de que ocurra algún hecho o evento indeseable, es decir, la probabilidad de que una amenaza se convierta en realidad y se impida o afecte el logro de los objetivos o propuestas a cualquier nivel.
- XXXII. Análisis de Riesgos:** Es el análisis de la probabilidad y el impacto que tendrán los eventos de riesgo identificados.
- XXXIII. Gestión de Riesgos:** Es un enfoque estructurado para enfrentar y administrar de manera efectiva la incertidumbre relativa a una amenaza a través de procedimientos o de una secuencia de actividades; permite determinar los riesgos, intervenir para modificarlos, disminuirlos, eliminarlos o lograr la preparación pertinente para responder ante los daños que, sin duda, causará un determinado evento negativo.
- XXXIV. Perspectiva de Género:** Es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.
- XXXV. Lenguaje incluyente:** Conjunto de usos del lenguaje que permite la construcción de discursos orales, escritos y visuales que reconocen la igualdad entre las mujeres y los hombres; elimina los usos y expresiones sexistas y discriminatorios del lenguaje; manifiesta la diversidad social; visibiliza y nombra de manera adecuada a los grupos y personas históricamente discriminados y contribuye a equilibrar las desigualdades.
- XXXVI. Gráfica de tendencias:** Es una gráfica que sirve para apoyar las acciones de seguimiento de las actividades programadas en el tiempo, estas se usan para mostrar gráficamente las tendencias de los datos y analizar oportunamente las desviaciones o problemas que se vayan presentando, de tal forma que nos permita tomar acciones de recuperación para regresar al área del cumplimiento programado.
- XXXVII. Balanced Scorecard (Cuadro de Mando Integral):** El BSC es una herramienta revolucionaria para movilizar a la gente hacia el pleno cumplimiento de la misión a través de canalizar las energías, habilidades y conocimientos específicos de la gente en la organización hacia el logro de metas estratégicas. Permite tanto guiar el desempeño actual como apuntar al desempeño futuro. Usa perspectivas en cuatro categorías –Desempeño/Resultados, población objetivo, procesos internos y, aprendizaje y crecimiento- para alinear iniciativas individuales, organizacionales. Es un modelo que ayuda a las organizaciones a traducir la estrategia a objetivos operativos que direccionan el comportamiento y mejoran el desempeño.

ARTÍCULO 4.- La Planeación Estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Municipio sobre su desarrollo integral y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento de las competencias y atribuciones de la autonomía municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que las Constituciones Políticas Federal y Estatal establecen; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones del gobierno municipal, con una visión de gobierno abierto;

- III. La igualdad de derechos y de género, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria;
- IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos;
- V. El fortalecimiento del federalismo articulado;
- VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social;
- VII. El desarrollo sostenible;
- VIII. La Gestión para Resultados (GpR);
- IX. El Sistema de Evaluación del Desempeño con base en Indicadores (SED);
- X. El Presupuesto Basado en Resultados (PbR); y
- XI. La conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO II

INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad de la persona titular de la Presidencia Municipal conducir la Planeación del Desarrollo de Nuevo Laredo, Tamaulipas contando con la participación democrática de los grupos sociales.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Administración es la instancia responsable de la planeación y la evaluación gubernamental, que por conducto de la Oficina de Planeación y Evaluación Gubernamental, se encargará principalmente de formular el Plan Municipal de Desarrollo, así como de su evaluación y seguimiento, y coordinar las actividades de Planeación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo (COPLADEM).

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Planeación del Desarrollo Municipal, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Municipio y la calidad de vida de sus habitantes, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y las que las leyes de la materia establecen.

ARTÍCULO 8.- Mediante la Planeación y Evaluación del Desarrollo Municipal se fijarán las políticas públicas, la misión y la visión de la administración pública municipal, sus ejes rectores, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados, tomando en cuenta su incidencia en los diagnósticos y los indicadores correspondientes en cada área de responsabilidad.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Presidencia Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, antes de que termine el cuarto mes de su administración, remitirá el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se deriven, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Municipal del Desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Municipio de garantizar que ésta sea integral, sustentable y con igualdad de género.

ARTÍCULO 11.- La Planeación Municipal del Desarrollo se llevará a cabo por las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de este Reglamento, atendiendo los principios del Sistema Estatal de Planeación del Estado de Tamaulipas, dependiente del Ejecutivo Estatal, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de este Reglamento establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática al que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Los instrumentos de la Planeación Municipal son:

- I. El Plan de Gobierno propuesto por la o el Presidente Municipal.

- II. Los diagnósticos.
- III. Los Indicadores estratégicos.
- IV. La Consulta y Participación Ciudadana.
- V. El Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo (COPLADEM).
- VII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal de Tamaulipas (COPLADET).
- VIII. La Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.
- IX. Los buzones de sugerencias y la página Web del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Administración, con el apoyo de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil con la anticipación debida, a través de los medios de comunicación locales (periódico, radio, televisión y/o redes sociales) para que asistan a los eventos de consulta y participación ciudadana y presenten las propuestas correspondientes para su análisis de factibilidad y priorización, y su posible incorporación en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Establecer un procedimiento de retroalimentación para informar a las personas proponentes las causas o motivos por las que sus propuestas no hayan sido factibles a incorporar, o bien, que fueron integradas con otras similares en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Integrar, actualizar y elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, a través de la Oficina encargada de la Planeación, tomando en cuenta las propuestas del Plan de Gobierno del Presidente Municipal, las de las Dependencias, Organismos y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal y los planteamientos que se formulen en los eventos de consulta y participación ciudadana y por los grupos sociales interesados y las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo;
- IV. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo conforme a lo dispuesto en su Reglamento interior;
- V. Coordinar la formulación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento técnico del Plan Municipal de Desarrollo, verificando la congruencia entre sí de los programas y proyectos que formulen los Gobiernos Estatal y Federal con el cumplimiento oportuno de las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción;
- VI. Cuidar que el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación;
- VII. Establecer los lineamientos para que las Dependencias, Organismos y Entidades Paramunicipales, informen anualmente sobre el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y su incidencia en los diagnósticos e indicadores correspondientes;
- VIII. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Estatal y Federal para la instrumentación de los proyectos y programas que se acuerden, e implementar las medidas necesarias para que se cumplan los convenios acordados;
- IX. Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la Planeación, Evaluación y Desarrollo Gubernamental, realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- X. Coordinar la elaboración de los Programas Operativos Anuales para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo; y para tal efecto, capacitar y asesorar a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y Enlaces representantes de las Dependencias, Organismos y Entidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas con la colaboración de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Convocar a las personas titulares y/o enlaces de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, para tratar asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la Evaluación del Desempeño, los Programas Operativos Anuales y los Diagnósticos e Indicadores de su área de responsabilidad;
- XII. En coordinación con la Secretaría de la Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, evaluar mensualmente el cumplimiento de los Programas Operativos Anuales y el ejercicio de los presupuestos de las diversas dependencias, organismos y entidades paramunicipales de la administración pública municipal, así como los resultados que se están obteniendo de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y plantear en coordinación con el COPLADEM, en su caso, las actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos; informando lo conducente a la persona titular de la Presidencia Municipal;

- XIII. Semestralmente y en coordinación con la Secretaría de la Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, revisar el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades paramunicipales, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes anuales de la Presidencia Municipal;
- XIV. Participar como integrante de los Comités de Desarrollo Social, Económico, Urbano, Ambiental y en los que las leyes de la materia establezcan;
- XV. Atender de manera puntual, las disposiciones, Decretos, actualización de los ordenamientos legales y puntos de acuerdo, que en la materia establezca el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y demás instrumentos jurídicos en materia de Planeación y Evaluación Gubernamental; y
- XVI. Las demás atribuciones y facultades que le otorguen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA TESORERÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 15.- A la Secretaría de la Tesorería y Finanzas le corresponde:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias; así como también, capacitar, asistir y asesorar oportunamente a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de sus respectivos Presupuestos basados en Resultados (PbR) conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- II. Proyectar y calcular los ingresos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como las participaciones municipales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;
- III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas, en el ejercicio de sus atribuciones financieras, fiscales y crediticias;
- IV. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;
- V. Coordinar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia las medidas administrativas para la programación, presupuesto, control, evaluación y ejecución del gasto público, con un enfoque de presupuesto basado en resultados (PbR);
- VI. Considerar los efectos de la política crediticia adoptada para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales;
- VII. Administrar el ejercicio del gasto público del municipio con un enfoque de Gestión para Resultados (GpR) privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Legislación Contable vigente y demás disposiciones aplicables;
- VIII. En la elaboración del Presupuesto, se deberá considerar, la disponibilidad de recursos y los resultados de la Evaluación del Desempeño (SED) que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público del ejercicio inmediato anterior, así como también, los objetivos, indicadores y metas que se pretendan alcanzar, conforme a la Metodología de Marco Lógico, con un enfoque de Presupuesto basado en Resultados; y
- IX. Semestralmente revisar el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes de la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16.- Las dependencias municipales y los órganos auxiliares, organismos paramunicipales y fideicomisos de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas públicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno, que establezca la o el Presidente Municipal. En particular, les corresponde:

- I. Cumplir con las responsabilidades, facultades, atribuciones y funciones a que se refiere este Reglamento, así como con los adquiridos dentro de sus propuestas de trabajo, incluyendo el cumplimiento de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y ejercicio de los Programas Operativos Anuales, índices de competitividad e indicadores;
- II. Designar un enlace de Planeación Estratégica por Secretaría, a fin de que intervenga como responsable ante la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal, para todo lo relacionado con los asuntos de la

- elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, diagnósticos, indicadores y esquemas de evaluación interna y externa;
- III. Elaborar y mantener actualizados anualmente los diagnósticos e indicadores de las temáticas y asuntos que competen a su área de responsabilidad y compartirlos oportunamente para lo conducente, con la instancia responsable de la planeación;
- IV. Coadyuvar y coordinarse con la instancia responsable de la Planeación, en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en la elaboración de los diagnósticos, la identificación y alineación de sus indicadores, la definición de los objetivos, estrategias y líneas de acción, de los programas, proyectos y actividades a realizar en su área de responsabilidad durante la gestión del Gobierno Municipal. Estas acciones deberán ser consistentes con el Programa de Gobierno, las políticas públicas, los ejes rectores y los compromisos del Gobierno Municipal;
- V. Participar en las actividades del COPLADEM y elaborar y mantener actualizado un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión, sindicatos, instituciones académicas, industriales, comerciales, dependencias federales, estatales y binacionales que incidan en las temáticas de su área de responsabilidad, con la finalidad de establecer un diálogo y acercamiento permanente sobre la gestión de gobierno, en el seno del COPLADEM;
- VI. Cuando se formulen programas, proyectos o políticas públicas, y con la finalidad de obtener resultados factibles con efectividad en la atención de problemas públicos, estos deberán contener como mínimo;
1. Un análisis del problema público conforme a la metodología del marco lógico (árbol de problemas);
 2. Un análisis de las alternativas de solución conforme a la metodología del marco lógico (árbol de objetivos);
 3. Análisis de filtros de factibilidad (presupuestal, técnica, socioeconómica, legal, ciudadanía involucrada, ambiental y administrativa);
 4. La matriz de indicadores para resultados (MIR) y la estructura analítica del programa; y
 5. Un mecanismo para su evaluación y desempeño que considere los indicadores y el valor público que se pretende lograr.
- VII. Para la elaboración de los informes de Gobierno Municipal, se deberá integrar un banco de datos con los resultados obtenidos en base a sus indicadores, evidencias testimoniales, fotografías, cantidad de beneficiarios y montos de las inversiones aplicadas en cada una de las acciones de gobierno, ordenadas por fecha y tipo de evento, obra y/o servicio prestado. La información contenida en este banco de datos deberá ser revisada y actualizada trimestralmente, en coordinación con la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;
- Para tal efecto, la Dirección de Comunicación Social colaborará en la integración de la información del banco de datos, con los boletines de prensa y el archivo fotográfico correspondiente, ordenándolos por fecha, evento e impacto social;
- VIII. Los informes y reportes de la ejecución del programa de obras, proyectos de infraestructura, y planes estratégicos, deberán considerar, los avances físico y financiero en el período del que se trate, así como también, el cumplimiento de metas e indicadores;
- IX. Elaborar las fichas técnicas de los indicadores aplicables de su área de responsabilidad, alineándolos con la versión más actualizada de los Programas, Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), Certificación de la Organización Internacional para la Normalización (ISO), Objetivos de Desarrollo Sostenible (INEGI), El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), Escuela de Graduados en Administración Pública y Políticas Públicas del ITESM (EGAP) y otros que incidan en la Administración Pública Municipal, debiendo preparar y tener disponibles de manera oportuna las evidencias correspondientes, para cuando sean solicitadas por las instancias evaluadoras;
- X. Participar en la capacitación en todos los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, Gestión para Resultados, Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como los diagnósticos e indicadores de su área de competencia, y la Agenda para el Desarrollo Municipal;
- XI. Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades de la administración pública municipal, conforme al Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XII. Elaborar en un término de 30 días naturales correspondientes al tercer mes de inicio de la administración (diciembre) y al primer mes (enero) de los años subsecuentes, los Programas Operativos Anuales, conforme a las previsiones presupuestales de su área de responsabilidad; con metas enfocadas a resultados e impactos en la calidad de vida de la ciudadanía. Asimismo y para tal efecto, deberán considerarse, entre otros, las líneas base, los indicadores y los diagnósticos específicos de su área de responsabilidad, los objetivos, y metas que se pretendan alcanzar para la creación de valor público;

- XIII.** En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, colaborarán transversalmente para que la Gestión para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, estén armonizados integralmente para poder alcanzar los impactos esperados en la población;
- XIV.** En caso de requerir modificar el contenido de los Programas Operativos Anuales, las Direcciones de área, previa autorización de la persona responsable de su respectiva Secretaría, deberán justificar que la causa o motivo de la modificación sea razonablemente sustentable a través de una solicitud por escrito a la instancia responsable de la planeación, quien dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia para su validación correspondiente. Si la Secretaría de la Contraloría y Transparencia no responde o se manifiesta a favor o en contra en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del documento, se entenderá que no tiene objeción ni opinión alguna al respecto, y la validación referida recaerá en la instancia responsable de la planeación municipal; y
- XV.** Con la finalidad de alcanzar con eficiencia y eficacia los objetivos y metas de la administración pública municipal contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, elevar su desempeño, cumplir con la normatividad aplicable y consolidar la transparencia y rendición de cuentas en un ambiente de integridad institucional, se deben considerar en la gestión y desarrollo de los planes y programas, los conceptos, componentes, objetivos y principios del sistema de Control Interno COSO (Committee of Sponsoring Organizations) y los establecidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.
- XVI.** En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales, deberán considerarse de manera enunciativa, más no limitativa, los conceptos siguientes.
- a)** La perspectiva de género, la igualdad, y el uso de lenguaje incluyente y no sexista.
 - b)** La Planeación Estratégica (diagnósticos, programas de trabajo, indicadores, gráficas de tendencias, marco lógico, análisis de riesgos, evaluación del desempeño, mapas estratégicos, cuadros de mando integral).
 - c)** El Presupuesto estimado para su ejecución.
 - d)** La generación de valor público.
 - e)** Evitar duplicidades, considerando prioritario lo operativo sobre lo administrativo.
 - f)** Los Programas e Indicadores mandatorios que deban atender el Marco Jurídico del área específica.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal como instancia responsable del Control Interno, ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes, normas y reglamentos le señalen, y las enunciadas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; también tendrá como objetivo primordial, el de vigilar la correcta aplicación del gasto público y ejecución, cuidando que el destino de los recursos en los programas de trabajo sea transparente, garantizando la rendición de cuentas, así como también verificar el desempeño y gasto de las Secretarías, con base en los Programas Operativos Anuales, metas, objetivos e indicadores establecidos.

ARTÍCULO 18.- Mensualmente se coordinará con la Oficina de Planeación Municipal para revisar el cumplimiento de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, y el seguimiento y evaluación de los Programas Operativos Anuales, informando lo conducente a la persona titular de la Presidencia Municipal. Vigilará que toda modificación al contenido de los Programas Operativos Anuales y sus reportes e informes de cumplimiento, tengan una justificación razonable y no se alteren o ajusten de manera unilateral para simular avances o corregir una planeación inadecuada, sin que medie su intervención como órgano de control.

ARTÍCULO 19.- Semestralmente revisar el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes de la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20.- La participación social se fundamenta en lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado y se sustenta primordialmente en los principios de Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad y Pervivencia.

ARTÍCULO 21.- Dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad civil y los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Considerando que la planeación democrática es un componente dinámico en la administración pública municipal, se instalarán buzones de sugerencias en los principales edificios administrativos, así como también, en el portal de la página web oficial se tendrá abierta permanentemente una pestaña para que la población exprese sus opiniones, quejas y sugerencias de la gestión de gobierno.

CAPÍTULO X ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 23.- Las organizaciones representativas legalmente constituidas de los obreros, campesinos y grupos populares de las instituciones académicas, profesionales y de la investigación, de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionadas con su actividad en el seno del COPLADEM y/o a través de la consulta y participación ciudadana, que para tal efecto se convoquen.

ARTÍCULO 24.- La Dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas competente a través de la Oficina de Planeación Estatal, así como también, la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, serán órganos de consulta.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (**COPLADET**), será un órgano de consulta.

ARTÍCULO 26.- Los Síndicos, Regidores, y la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del H. Cabildo, los Secretarios, Directores y personal técnico de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que intervengan en la localidad, serán considerados como órganos de consulta.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el Sistema Municipal de Planeación Democrática deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Municipal del Desarrollo.

CAPÍTULO XI PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 27.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse y aprobarse por el Ayuntamiento en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Estatal de Planeación y el 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y sus previsiones se realizarán durante el período constitucional que le corresponda. Asimismo, antes de que termine el cuarto mes de la administración pública municipal, se deberá remitir el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se deriven, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá llevar a cabo un plan contingente de trabajo para los primeros 100 días de gobierno, considerando las actividades de servicios públicos y otras que por su naturaleza deban ser atendidas de manera prioritaria en el ámbito de competencia municipal, conforme a sus atribuciones Constitucionales.

ARTÍCULO 28.- El Plan Municipal de Desarrollo como instrumento rector de la administración pública municipal, orientará y encausará todas las acciones de gobierno que las dependencias, entidades y organismos paramunicipales desarrollarán para la consecución de los objetivos generales trazados para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 29.- Las dependencias, entidades y organismos paramunicipales encargados de la ejecución del Plan Municipal, elaborarán y mantendrán actualizados los diagnósticos e indicadores específicos aplicables en su área de responsabilidad, los programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos, de política ambiental, económica, social, infraestructura urbana y cultural correspondiente.

Estos Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que se deberán elaborar, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 30.- Los Planes y Programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre el Gobierno Municipal, el Estado y la Federación, así como de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 31.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se generen, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, deberán ser incorporados a la página web oficial del Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales serán revisados con la periodicidad que se requiera para la reorientación de la administración pública municipal, debiendo en su caso, atender a los criterios de planeación democrática y estratégica previstos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los instrumentos de planeación referidos, previa aprobación por parte del Cabildo Municipal y remitido al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 33.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, serán obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables. La obligatoriedad del plan municipal y de los Programas Operativos Anuales, será extensiva a las entidades y organismos paramunicipales de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 34.- La ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales, podrá concertarse conforme a este Reglamento, con las representaciones de los grupos sociales interesados, el COPLADEM o con los particulares.

CAPÍTULO XII COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 35.- El Gobierno Municipal podrá convenir con los Gobiernos Estatal y Federal, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichas esferas de Gobierno participen en la Planeación Municipal del Desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la Planeación General, para que los Planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y para que los Programas Operativos de las diferentes instancias de Gobierno guarden la debida coordinación, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 36.- Se deberá conformar el Consejo Rector de Desarrollo Económico y Social como órgano auxiliar, consultivo, vinculativo y de coordinación del Gobierno Municipal en el que concurran los sectores público, social, privado y académico, con el propósito de diseñar, proponer, orientar, promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de mediano y largo plazos, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de compatibilizar los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal, municipal y la sociedad civil organizada en el proceso integral de planeación estratégica, evaluación e información, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO XIII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 37.- La evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se derivan, se revisarán por la instancia responsable de la Planeación, para determinar los resultados obtenidos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores y su incidencia en los diagnósticos de la ciudad.

ARTÍCULO 38.- La instancia responsable de la planeación municipal, además de informar a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los resultados obtenidos en la evaluación y seguimiento, dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia a fin de que determine lo conducente respecto a los incumplimientos. Asimismo, a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal para su efecto en las consideraciones presupuestales del siguiente período anual, conforme a los preceptos del Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

ARTÍCULO 39.- El Gobierno Municipal establecerá un sistema de seguimiento y evaluación interna del desempeño a través de la instancia responsable de la planeación y, para medir los avances y resultados de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal en el logro de los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y de los Programas Operativos Anuales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente, tomando en cuenta su incidencia en los diagnósticos de la ciudad y los indicadores correspondientes.

Asimismo y como apoyo en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), la instancia responsable de la planeación elaborará un mapa estratégico, tablero de control o cuadro de mando integral (balanced scorecard) de la administración municipal como documento maestro, y las Secretarías deberán elaborar el propio correspondiente de su área de responsabilidad, el cual se alineará y desplegará del documento maestro referido.

ARTÍCULO 40.- Adicionalmente, el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Gobierno Municipal se apoyará en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales del municipio a partir de un diagnóstico de la gestión, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población, la cual deberá llevarse a cabo por la instancia verificadora externa designada por el INAFED, coordinada por la dependencia responsable de la planeación en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- A las personas del servicio público de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento y, las que de él se deriven, o de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de ellos se desprendan, se les impondrá las medidas disciplinarias en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil y penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 42.- Se sancionará administrativamente a las personas que ejercen el servicio público, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se alteren o ajusten de manera unilateral el contenido de los Programas Operativos Anuales para simular avances o corregir una planeación inadecuada, sin que exista una justificación razonable y medie la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal en su carácter de órgano de control interno.
- II. Se ingrese información falsa o alterada a la base de datos de los Programas Operativos Anuales.
- III. Se elaboren informes parciales o finales del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y/o los Compromisos del Gobierno Municipal con información falsa o alterada para simular mayores porcentajes de cumplimiento para remitirlos a los medios de comunicación, al cuerpo Edificio, al H. Congreso del Estado y/o al COPLADEM.
- IV. No cumplan con las atribuciones y facultades contenidas en el presente Reglamento.
- V. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información y no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o a la autoridad competente.
- VI. Incumplan sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones y funciones, por actos u omisiones.
- VII. Que impidan u obstaculicen de cualquier forma, las funciones de fiscalización, control, vigilancia y evaluación, a cargo de la auditoría como órgano de control interno.
- VIII. Incurrir en actos de falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones relativas a la planeación y evaluación municipal.
- IX. Aquellas no previstas en el presente Reglamento, pero que estén contempladas en algún ordenamiento o marco jurídico en la materia.

Las sanciones se fincarán, en primer término, a las personas del servicio público municipal que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que las hubieren originado y, subsidiariamente, en orden jerárquico, a quienes que, por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión, realización o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 43.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetará a lo que resuelva para efectos administrativos la Presidencia Municipal por conducto de la instancia correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones legales aplicables Municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto los reglamentos anteriores, relativos a la Planeación del Desarrollo en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **"Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas"**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el miércoles 5 de julio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas básicas para regular los procedimientos internos del Gobierno y Administración Pública de Nuevo Laredo, garantizar y ampliar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los sujetos obligados, la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, las Unidades de Enlaces con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas, así como el funcionamiento, estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LAREDO
TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Del objeto y ámbito de validez.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular los procedimientos internos del gobierno y administración pública de Nuevo Laredo, garantizar y ampliar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los sujetos obligados, la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas las Unidades Administrativas y Enlaces, con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 2. Del fundamento.

Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6 Apartado A, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción V, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3. Glosario.

Además de las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. **Comité:** Comité de Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo;
- IV. **Enlace de Transparencia:** El funcionario responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito, tanto en lo relativo a las solicitudes de información, como la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de publicación de información fundamental y la que pertenece a los rubros de transparencia focalizada y proactiva;
- V. **Instituto:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- VI. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- VII. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Organismo Garante:** Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- IX. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- X. **Portal:** Portal de Internet, dominio de Internet de un Sujeto Obligado, que opera como “puerta principal” en el que se integran recursos informativos sobre su naturaleza, estructura, servicios y demás información que considere pertinente con fines comunicativos y de interacción con los usuarios;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XII. **Sujeto Obligado:** Los señalados en el artículo 5 del presente Reglamento;
- XIII. **Unidad:** Unidad de Transparencia;
- XIV. **Unidad Administrativa:** Sujeto responsable que en el marco de sus atribuciones y facultades genera, posee y administra información pública y confidencial;
- XV. **Unidad de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las infracciones previstas en la Ley.

Artículo 4. Supletoriedad.

Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y
- II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Sujetos Obligados—Catálogo.

Para efectos de este Reglamento, son sujetos obligados, los siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
- III. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria;
- IV. Los Fideicomisos Municipales; y
- V. Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad.

Los sindicatos del ámbito municipal se registrarán con base en sus disposiciones internas para el cumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley.

Artículo 6. Unidades Administrativas—Catálogo.

Son Unidades Administrativas de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Del Ayuntamiento:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento.

- b) Secretaría de Tesorería y Finanzas.
 - c) Secretaría de Administración.
 - d) Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
 - e) Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
 - f) Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.
 - g) Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
 - h) Secretaría de Desarrollo Económico.
 - i) Secretaría de Innovación Gubernamental.
 - j) Secretaría de Cultura y Deportes.
 - k) Dirección de Obras Públicas.
 - l) Dirección de Asuntos Internos.
 - m) Dirección de Desarrollo Urbano.
 - n) Dirección de Medio Ambiente.
 - o) Dirección de Tránsito.
 - p) Comité de Transparencia.
- II. De los Organismos Públicos Descentralizados Municipales:
- a) El Consejo Directivo;
 - b) La Dirección General; y
 - c) Las Unidades Técnicas de Administración.
- III. De las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria:
- a) La persona responsable.
- IV. De los Fideicomisos Municipales:
- a) La persona responsable.
- V. De los sindicatos en el ámbito municipal:
- a) El (la) Secretario General; y
 - b) EL (la) Tesorero.
- VI. De las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad:
- a) Representante legal con registro ante el Ayuntamiento.

Artículo 7. Sujetos Obligados—Obligaciones.

Además de las establecidas en la Ley, son obligaciones de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Entregarles una cuenta de usuario a sus Unidades Administrativas que les permitirá operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. Incorporarse y poner a disposición la Plataforma Nacional, con base en las disposiciones de la Ley General, los lineamientos que emita el Sistema Nacional y las que establezca el Instituto;
- III. Atender lo establecido en la Ley, los Lineamientos del Sistema Nacional, Lineamientos del Instituto, y los que determine el Comité y el Pleno del Ayuntamiento;
- IV. Observar los principios rectores establecidos en el artículo 9 de la Ley;
- V. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que puedan colaborar en la generación de Ajustes Razonables para la publicación de información fundamental y la atención de solicitudes de información para personas con discapacidad;
- VI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que puedan colaborar en la traducción de información pública fundamental y atención de solicitudes de información en la lengua indígena que se requiera;
- VII. Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- VIII. Informar al Instituto, a través de la Unidad, de la política de transparencia proactiva y focalizada que determine el Presidente Municipal; y
- IX. Presentar la denuncia penal respectiva a través de su representante legal, por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información, aportando los elementos de prueba para tales efectos.

Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, así como los sindicatos del ámbito municipal, se sujetarán a las obligaciones que el Instituto establezca.

Artículo 8. Unidades Administrativas-Obligaciones.

Son obligaciones de las Unidades Administrativas:

- I. Incorporarse a la Plataforma Nacional a través de la Unidad, con base en las disposiciones de la Ley General de Transparencia, los lineamientos que emita el Sistema Nacional y las que establezca el Instituto;
- II. Designar a un Enlace de Transparencia de su área ante la Unidad, que administre la cuenta de usuario para la Plataforma Nacional que se le asigne;
- III. Orientar y apoyar, preferentemente con el personal de la Unidad Administrativa dedicada a la atención al público, a los solicitantes de información para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Brindar a las personas con discapacidad o que hablen lenguas indígenas, las facilidades y apoyos necesarios para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, con base en los acuerdos que establezca el Sujeto Obligado con base en lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 7 del presente Reglamento;
- V. Atender lo establecido en la Ley, los lineamientos del Sistema Nacional, lineamientos del Instituto, y los que determine el Comité y el Ayuntamiento;
- VI. Proporcionar la información pública, proactiva o focalizada, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, que le sea requerida por la Unidad, para ser publicada en Internet y por medios de fácil acceso;
- VII. Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad, con base en solicitudes de información presentadas;
- VIII. Enviar al Comité sus consideraciones, fundadas y motivadas, de clasificación inicial de información pública de libre acceso sobre cada solicitud de información que le requiera la Unidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ley;
- IX. Enviar a la Unidad sus propuestas de clasificación y protección de información confidencial a que se refiere el Título Sexto, Capítulo III de la Ley, sobre la información requerida mediante solicitud de información;
- X. Promover la capacitación y cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, entre las áreas a su cargo, en coordinación con la Unidad; y
- XI. Hacer del conocimiento del Organismo Garante la inexistencia de información por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información, y proveer a dichas instancias de los elementos necesarios para desahogar las diligencias que de ello se deriven.

Artículo 9. Enlace de Transparencia.

Son funciones del Enlace de Transparencia, las siguientes:

- I. Apoyar a la Unidad Administrativa y a la Unidad, en la gestión y procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento; y
- II. Administrar la cuenta de usuario que se asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional.

Artículo 10. Prohibiciones.

Los sujetos obligados, las Unidades Administrativas y los Enlaces de Transparencia tendrán las mismas prohibiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO

Artículo 11. Comité de Transparencia de Nuevo Laredo.

1. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres personas funcionarias de la administración pública, quienes serán designadas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia.
2. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Las personas integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al dependiente.

4. Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 12. Integración del Comité de Transparencia.

El Comité será integrado por:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario; y
- III. El Vocal.

Artículo 13. Instalación.

El Comité se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la administración municipal.

La Secretaría notificará de la instalación al Instituto en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 14. Sustituciones.

En el supuesto de sustitución de algún integrante, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará al Instituto en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 15. Competencia.

Le compete al Comité de Transparencia, lo siguiente:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 117 de la Ley;
- III. Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo Garante;
- VIII. Recabar y enviar al Organismo Garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, se hará a través de la Coordinación de las Unidades de Transparencia;
- IX. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todo el funcionariado o integrantes del Sujeto Obligado; y
- XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 16. Sesiones.

Para las sesiones del Comité, se atenderá a lo siguiente:

- I. Las sesiones del Comité podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.
- II. Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo preferentemente el primer martes hábil de cada mes.
Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y deberán ser convocadas por el Presidente del Comité o bien por escrito en el que conste la mayoría de sus integrantes, y notificadas dos días antes de la sesión.
- III. Serán extraordinarias las sesiones del Comité en las que se desahoguen los siguientes asuntos:
 - a) Cuando se le tome protesta a un sustituto de los miembros que integran el Comité; y
 - b) Las demás que acuerden previamente los miembros del Comité.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 17. Naturaleza, función y atribuciones.

En el Municipio de Nuevo Laredo, de la Unidad de Transparencia son:

- I. En el Ayuntamiento, el titular de la Dirección de Transparencia, el cual será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. En los Organismos Públicos Descentralizados, el área administrativa que determine la Dirección General o el Consejo Directivo;
- III. En las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Fideicomisos, el responsable legal registrado ante el Ayuntamiento;
- IV. En los Sindicatos, la que establezca su normatividad interna y lo dispuesto por el Instituto; y
- V. En personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad, el representante legal registrado ante el Ayuntamiento.

Las funciones y atribuciones de los titulares de las Unidades de Transparencia son las establecidas en la Ley, así como las indicadas en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. Para los efectos de la clasificación y desclasificación de la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados, se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley.

ARTÍCULO 19. La información clasificada como reservada será pública cuando se den los supuestos previstos en el artículo 103 de la Ley, previa determinación del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto de la Ley.

ARTÍCULO 20. Todo acuerdo de clasificación de la información, en términos del artículo 107 de la Ley, que le sea desfavorable a los particulares, podrá ser impugnado a través del recurso de revisión al que se refiere el Título Noveno de la Ley.

ARTÍCULO 21. Los sujetos obligados deberán contar con un área exclusiva y restringida a fin de llevar a cabo la custodia y conservación de los documentos clasificados conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 22. La clasificación de la información como reservada a que se refiere el artículo 117 de la Ley, la realizará el Comité de Transparencia, cumpliendo los requisitos de debida fundamentación y motivación previstos en el artículo 118 de la propia Ley.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 23. La información determinada como confidencial será clasificada por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, cumpliendo los requisitos del Capítulo III, Título Sexto de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN SENSIBLE

ARTÍCULO 24. La información sensible a que se refiere el artículo 126 de la Ley, sólo podrá ser proporcionada con la autorización personalísima de la persona titular de esos datos para proporcionarla a quien la solicite en términos de la Ley.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 25. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, garantizarán el acceso a la información, a través de las diversas formas de solicitarla, a que se refiere el Título Octavo de la Ley.

Artículo 26. Cuando la información sea solicitada vía correo electrónico, se deberá señalar la dirección de correo electrónico donde se solicite sea proporcionada la información; en caso de optar por que la misma se le proporcione en forma diversa, se deberá señalar con toda claridad el domicilio completo a fin de que en el mismo le sea notificada la entrega de la propia información.

CAPÍTULO II DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 27. De la Documentación.

Los sujetos obligados y sus Unidades Administrativas, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiendo la existencia de la información con base en los ordenamientos jurídicos aplicables a los mismos.

Artículo 28. De la Inexistencia.

Para la declaratoria de inexistencia de información y en cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, se procederá conforme lo establece la Ley y los Lineamientos del Instituto, observando lo siguiente:

- I. El Sujeto Obligado o la Unidad Administrativa que manifieste la inexistencia de la información requerida no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, si no que notificará de manera fundada y motivada a la Unidad al día hábil siguiente de su recepción, ofreciendo además elementos de orientación a su alcance para la probable identificación de la Unidad Administrativa competente, y así el Comité adopte las medidas pertinentes;
- II. En el supuesto de que la información requerida sea inexistente y se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones no ejercidas por la Unidad Administrativa, esta expondrá las causas y circunstancias de tiempo y modo de su inexistencia, así como el funcionario o servidor público responsable de su generación y resguardo. La respuesta deberá incluir, lo siguiente:
 - a) Número de expediente de la solicitud de información;
 - b) Transcripción de lo solicitado;
 - c) Fundamentación y motivación de la inexistencia;
 - d) Causas y circunstancias de la inexistencia, así como el servidor público o funcionario que debió generarla y resguardarla;
 - e) En el caso de pérdida o extravío de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación o restitución;
 - f) En el caso de robo o destrucción indebida de la información, indicar los procedimientos emprendidos para su recuperación y restitución, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal iniciados;
 - g) Lugar y fecha de la respuesta; y
 - h) Nombre y firma del funcionario o responsable de la información.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE LAS RESPUESTAS

Artículo 29. Del lenguaje en las respuestas.

La Unidad deberá observar en todas las respuestas sobre solicitudes de información que otorgue a los solicitantes, lo siguiente:

- I. Emplear un lenguaje claro y sencillo;
- II. En su caso, aplicará los Ajustes Razonables que requiera el solicitante;
- III. Traducir en lengua indígena la respuesta, cuando así lo manifieste el solicitante;
- IV. Responder con perspectiva de género, cuando así corresponda;
- V. Indicar la norma en que apoya su determinación y el porqué de su aplicación al caso concreto;
- VI. Acompañar en los casos de reserva de información pública, clasificación y protección de datos personales e información confidencial, o inexistencia, un resumen del acta que emita o ratifique el Comité; y
- VII. El nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa responsable de la respuesta a la solicitud de información.

En ningún caso, los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso a la información de solicitantes con discapacidad o lenguas indígenas serán con costo a las personas solicitantes.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 30. De la Atención del Recurso de Revisión.

La Unidad de Transparencia podrá recepcionar los recursos de revisión de los particulares, para lo cual remitirá el medio de defensa al Organismo Garante dentro del plazo a que se refiere el artículo 158 numeral 2 de la Ley.

Artículo 31. En el caso de presentarse de nueva cuenta el recurso de revisión, por darse los supuestos a que se refiere el artículo 159 numeral 2 de la Ley, dicho recurso también podrá presentarse ante la Unidad de Transparencia, caso en el cual ésta remitirá la impugnación al Organismo Garante, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 32. Para la formulación de los informes de ley de los recursos de revisión, la Unidad girará oficio a la Unidad Administrativa o Unidades Administrativas que conocieron de la solicitud de información impugnada, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a los agravios expresados por el promovente.

Artículo 33. La persona titular de la Unidad deberá remitir al Instituto un informe en contestación al recurso de revisión planteado, adjuntando las constancias que en su caso fueren remitidas por las Unidades Administrativas.

Artículo 34. Del Cumplimiento de las Resoluciones.

Para el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión se requerirá a las Unidades Administrativas, para que proporcionen a la Unidad la información necesaria con vistas a dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto, lo cual deberán hacer apegándose al término concedido en la propia resolución.

Artículo 35. La Unidad de Transparencia del Municipio vigilará que las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, y que emita el Instituto, sean cumplidas por el sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley, para lo cual remitirá al propio Instituto las constancias de su debido cumplimiento.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE UN GOBIERNO ABIERTO Y MODERNO

Artículo 36. Del Sistema.

Es el conjunto de programas de información, generados por las áreas del gobierno y administrativas del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, guiados bajo los principios de un gobierno abierto y moderno, para fortalecer la gobernanza y transparencia.

Artículo 37. Principios del Gobierno Abierto y Moderno.

Son principios del gobierno abierto y moderno, con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación, los siguientes:

- I. La transparencia y acceso a la información sobre el ejercicio de la función pública;
- II. La participación de toda persona en el diseño y la implementación de políticas públicas; y
- III. La generación de espacios de colaboración co-creativa entre el gobierno y la administración pública municipal, la sociedad civil, así como los sectores académico y privado.

Artículo 38. De los Programas de Información.

El Sistema se integra con los siguientes Programas de Información:

- I. El Ayuntamiento y Comisiones Edilicias;
- II. Servicios Municipales;
- III. Programas Sociales;
- IV. Seguridad Ciudadana;
- V. Finanzas Municipales;
- VI. Combate a la Corrupción; y
- VII. Evaluaciones Externas de Transparencia.

Artículo 39. De los Elementos de los Programas.

Cada programa que se desarrolle e implemente con base en el plan de trabajo que definan los integrantes del Sistema, deberá contar con los siguientes elementos:

- I. La información fundamental, proactiva y focalizada correspondiente a cada programa, con las características y requisitos que establece la Ley y el presente Reglamento;
- II. Mecanismos de interacción, participación y seguimiento con los usuarios;
- III. Indicadores de resultados;

- IV. Un sitio de internet vinculado al sitio de transparencia en el portal del Ayuntamiento;
- V. Un Programa de Difusión y Comunicación Social;
- VI. Aplicaciones móviles viables con servicios de georreferenciación; y
- VII. Las que determinen los integrantes del Sistema.

Artículo 40. Evaluaciones Externas.

El Presidente Municipal podrá suscribir convenios con organismos, instituciones académicas, así como con el Instituto, a efecto que estos evalúen de manera continua el cumplimiento de las obligaciones del gobierno y administración municipal en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, con base en los criterios que ellos ofrezcan.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Procedimiento de Responsabilidad.

El Comité, con base en la resolución que emita sobre la inexistencia de información, dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Ayuntamiento, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley, según sea el caso.

Artículo 42. De las Infracciones.

Serán infracciones de los titulares de los sujetos obligados, del Comité de Transparencia y de las Unidades del Ayuntamiento, las señaladas en el artículo 187 de la Ley.

Serán infracciones de los titulares de las Unidades Administrativas, las señaladas en el artículo 187 de la Ley.

Artículo 43. Sanciones.

Las infracciones antes señaladas serán sancionadas conforme a lo establecido en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Ley.

Artículo 44.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento será auxiliar del Organismo Garante, en la ejecución de las medidas de apremio y las sanciones a que se refiere el Título Décimo de la Ley, así como informar al propio Organismo sobre el cobro de las multas impuestas, en el caso de que el mismo sea encomendado al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los sujetos obligados señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas que así lo determinen, iniciarán dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las gestiones para que mediante Convenio de Adhesión se integren al Comité de Transparencia del Ayuntamiento.

El titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento notificará al Instituto de la instalación del Comité de Transparencia, y de los Convenios de Adhesión celebrados con base en el presente ordenamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación o adhesión.

ARTÍCULO TERCERO. El titular de la Dirección de Transparencia y los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados señalados en el artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas elaborarán, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, un Programa de Instrumentación y Aplicación, Gradual y Calendarizado con base en la Disponibilidad Presupuestal, sobre las nuevas disposiciones del Reglamento.

El Programa será presentado a la Comisión Edilicia de Transparencia, quien a su vez lo turnará al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente del Comité hará las gestiones necesarias para incorporar al Ayuntamiento y a los sujetos obligados que lo integran, a la Plataforma Nacional de Transparencia con base en los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas integrantes del Sistema de un gobierno abierto y moderno, con base en la disponibilidad presupuestal, definirán y pondrán en operación un programa piloto con al menos alguno de los programas del Sistema dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité de Transparencia, en colaboración con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, apoyándose de una instancia externa, realizará una evaluación de la instrumentación del presente Reglamento a los doce meses de su entrada en vigor, y con base en los resultados, considerará la pertinencia de los ajustes o adecuaciones que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones municipales aplicables que se opongan al presente Reglamento.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **"Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas"**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 30 de junio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas básicas para la conservación y mantenimiento de calles, y todo lugar que cuente con carpeta asfáltica e hidráulica dentro del Ayuntamiento, así como a la recolección, transporte, y disposición final de los desechos que se generen en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de orden público, de interés general y social, y tiene por objeto establecer las normas básicas para la conservación y mantenimiento de calles, y todo lugar que cuente con carpeta asfáltica e hidráulica dentro del Ayuntamiento, así como a la recolección, transporte, y disposición final de los desechos que se generen en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II. SECRETARÍA:** La Secretaría de Servicios Públicos Primarios.

III. DEPARTAMENTO: La Coordinación de Conservación y Mantenimiento.

IV. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.

V. BACHE: Al área afectada.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, la prestación del servicio de mantenimiento de la vía pública en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 5.- El mantenimiento a la vía pública en calles con carpeta asfáltica y/o concreto hidráulico, la recolección o transporte de escombros y desperdicios, se hará a las posibilidades del Municipio y con la colaboración del vecindario, fijando los procedimientos, y forma en que se realizarán las reparaciones, procurando hacerlo del conocimiento de la población para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El bacheo consiste en la reposición de una porción de la carpeta asfáltica y/o concreto hidráulico, que presenten daños, como oquedades por desprendimiento o desintegración inicial de los agregados, en zonas localizadas y relativamente pequeñas, cuando la base del pavimento se encuentra en condiciones inestables y sin exceso de agua.

ARTÍCULO 7.- Los pasos para la reposición de un bache, son los siguientes:

- I. Limitar el área del bache.
- II. Cortar el bache marcado en forma de cuadrado o rectángulo en una profundidad de la mitad del espesor.
- III. Romper el bache cortado desde el corte hacia el interior en toda su profundidad y 5 cm del material de base.
- IV. Reemplazar el material.
- V. Colocar nuevo material base y compactar el mismo a la densidad requerida.
- VI. Colocar la mezcla asfáltica y/o hidráulica sobre el material base ya compactado.
- VII. Compactar la mezcla asfáltica.

ARTÍCULO 8.- Los materiales que se utilicen para el bacheo superficial, deberán cumplir con las normas siguientes:

N.LEG.3; N.PRY.CAR.10.03.001; .CSV.CAR.2.02.001; N.CSV.CAR.5.01.001; NCMT.4.04; N.CMT.4.05.001; N.CMT.4.05.002; Y N.CMT.4.05.003; N.CMT.4.04.- Materiales pétreos para capetas y mezclas asfálticas; N.CMT04.05.001.- Calidad de materiales asfálticos y N.CMT.4.05.002.- Calidad de materiales asfálticos modificados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 9.- Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos Primarios; y
- IV. La Jefatura del Departamento.

ARTÍCULO 10.- Son autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, las siguientes:

- I. La Coordinación de Conservación y Mantenimiento.
- II. La Policía Municipal Acreditada; y
- III. Los organismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FORMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11.- El servicio de mantenimiento de calles y la vía pública comprende:

- I. La reparación de baches en calles con carpeta asfáltica;
- II. La reparación de baches en calles con material hidráulico; y
- III. La recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y calles públicas en reparación.

ARTÍCULO 12.- El equipo de corte deberá contar con la capacidad, potencia y tamaño adecuados para ejecutar los cortes en todo el espesor de la carpeta asfáltica.

ARTÍCULO 13.- Los compresores de aire deberán producir una presión mínima de 620 kilos pascales.

ARTÍCULO 14.- El equipo de excavación y compactación deberá ser apropiado, suficiente y en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 15.- Las petrolizadoras serán capaces de establecer a temperatura constante, un flujo uniforme del material asfáltico, en dosificaciones controladas, equipadas con medidores de presión, termómetro, bomba y barra de aplicación.

ARTÍCULO 16.- Los compactadores de rodillo serán manuales, autopropulsados, reversibles con uno o dos rodillos metálicos, provistos de petos limpiadores.

ARTÍCULO 17.- Los compactadores de placa deberán contar con los dispositivos para controlar la vibración, de dimensiones adecuadas para compactar las zonas donde no sea posible el uso de compactadores de rodillo.

ARTÍCULO 18.- Los materiales pétreos asfálticos y en su caso, aditivos que se empleen en el bacheo superficial, se mezclarán en la proporción necesaria para producir una mezcla homogénea con las características aprobadas y cumpliendo con las normas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- La reposición de la carpeta podrá hacerse con mezcla asfáltica en caliente o bien, con mezcla o mortero.

ARTÍCULO 20.- La persona encargada de la obra deberá tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros y/o a las propias instalaciones. En caso de presentarse estos, las reparaciones correspondientes serán por cuenta del contratista y a satisfacción del afectado, sin tener derecho a retribución por dichos trabajos.

ARTÍCULO 21.- La persona encargada de la obra deberá efectuar limpieza permanente de las áreas de trabajo y se obliga a mantener una señalización adecuada para evitar accidentes, la cual deberá estar iluminada por la noche.

ARTÍCULO 22.- Los escombros, basura y desperdicios habitacionales, comerciales e industriales recolectados por el Ayuntamiento, son de su propiedad y podrán ser aprovechados industrial y comercialmente en forma directa.

ARTÍCULO 23.- Los escombros y desperdicios recolectados en áreas públicas serán colocados en depósitos especiales situados convenientemente y en un número tal, que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del Municipio o bien, a costa de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos los generen.

ARTÍCULO 24.- Para la reparación de los baches en las calles y calzadas con equipo y personal del Ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponda, a fin de que se abstenga de estacionar o colocar obstáculos que impidan o dificulten la limpieza, o bien para que retiren oportunamente los que hayan colocado; en la inteligencia que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costa de quien cometa la infracción.

ARTÍCULO 25.- Los tiraderos de escombros deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de la ciudadanía, las siguientes:

- I. Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente Reglamento;
- II. Dar aviso a la autoridad municipal cuando en las calles existan baches o hundimientos; y
- III. Cooperar en las campañas de concientización que promueva el Municipio.

ARTÍCULO 27.- Es obligación de la ciudadanía que habita en este Municipio y de las personas que transiten por este territorio, el participar activamente para conservar las vías y áreas comunes de este Municipio.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de la Jefatura de Bacheo, las siguientes:

- I. Operar y administrar los servicios públicos municipales de bacheo, garantizando que se presten de manera permanente, uniforme, regular y continua;
- II. Elaborar la programación y presupuesto de los recursos, obras y bienes necesarios, para el eficiente funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales de bacheo;
- III. Proponer los programas tendientes a difundir entre la población, la necesidad de contribuir al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y participar en el adecuado aprovechamiento de los servicios públicos municipales de bacheo.
- IV. Integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los planes, programas y actividades de bacheo, aplicando las políticas sobre uso racional de recursos;
- V. Ser responsable de los servicios de bacheo, en avenidas, calles, arterias o vías de comunicación terrestres incorporadas al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como de procurar en dichas actividades su funcionamiento en forma permanente, general, uniforme, regular, continua, eficaz, eficiente y oportuna;

- VI. Conservar en buen estado las vialidades municipales a través de programas de bacheo, mediante el mantenimiento de terracerías, guarniciones y banquetas;
- VII. Cuidar, conservar y mantener en buen estado los bienes, instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, equipos e implementos de trabajo y demás recursos materiales destinados a la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VIII. Cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de servicios públicos municipales, así como aquellas que sean del ámbito de su competencia, tales como leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Verificar, vigilar y supervisar que los servicios públicos municipales de bacheo, en caso de ser concesionados, se presten de manera permanente, general, regular, uniforme, continua, eficaz, eficiente y oportuna en tiempos y formas establecidos en el título de concesión respectivo, así como el cumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables en la materia;
- X. Informar oportunamente a la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, sobre cualquier incumplimiento de los concesionarios para que ésta pueda imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XI. Determinar las infracciones a particulares en materia de bacheo para que la Secretaría de Servicios Públicos Primarios imponga las sanciones que correspondan;
- XII. Elaborar y proponer a la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, los proyectos para las prestaciones de los servicios a su cargo, así como realizar los presupuestos correspondientes;
- XIII. Coordinar y realizar los estudios técnicos y proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos de bacheo; y
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de servicios públicos municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar basura, tierra o desechos en los baches o hundimientos, en calles que estén dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Dañar, maltratar o destruir las reparaciones en las calles realizadas por el Ayuntamiento;
- III. Arrojar líquidos que dañen los materiales con los que se reparó el bache; y
- IV. Las demás que señale la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, a través del Departamento en los términos de este Capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la persona infractora de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

ARTÍCULO 31.- El incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento se consideran como contravenciones y serán sancionadas en igual forma y términos que establece la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones impuestas no relevarán a la persona infractora de corregir las irregularidades en que hubiese incurrido.

ARTÍCULO 33.- Se sancionarán con amonestaciones por escrito, las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTÍCULO 34.- El arresto por infracciones al presente Reglamento, podrá conmutarse por multa, pero si la persona infractora no tuviese los medios económicos para cubrir la multa, ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Secretaría de Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 35.- En contra de las sanciones impuestas por la autoridad municipal, correspondiente proceden los recursos de reconsideración y de revisión, en la forma que se establecen en el Capítulo de Recursos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Mantenimiento de la Vía Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo anterior, se remitirá el presente al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas o a las leyes que de ellas emanen.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **"Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas"**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 30 de junio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para la prestación del servicio de limpieza en la ciudad y la de aplicar la normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2º.- La prestación del servicio de limpieza en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, constituye un servicio público. Estará a cargo del R. Ayuntamiento Constitucional, a través de su Departamento de Limpieza, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del presente Reglamento y de otras disposiciones relativas al servicio.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

II.- DEPARTAMENTO: El Departamento de Limpieza.

III.- REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.

IV.- RESIDUOS SÓLIDOS: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso y que provenga de actividades que se desarrollen en los domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industriales, vías públicas y áreas comunes.

V.- ÁREAS COMUNES: Son los espacios de convivencia y uso general del vecindario del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpieza, coordinará la colaboración del vecindario del Municipio y de las organizaciones de colonos, comerciantes, industriales o representantes de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 5º.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Prestar el servicio de limpieza;

II.- Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos no peligrosos;

III.- Dar mantenimiento a los contenedores;

IV.- Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, la realización de campañas de limpieza;

V.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, el barrido en vías públicas y áreas comunes, la recolección de residuos sólidos no peligrosos y su disposición final en sitios adecuados;

VI.- De considerarlo necesario y conveniente se podrá concesionar la prestación del servicio público de limpieza de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de lo dispuesto en el presente Reglamento; y

VII.- La persona física o moral que pretenda prestar cualquier actividad, que esté comprendida dentro del servicio público municipal de Limpieza, o esté en forma integral, deberá sujetarse a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como a la fracción anterior.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Departamento:

I.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general, todo lo indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como para la recolección de los residuos sólidos no peligrosos; y su transporte, así como para el relleno sanitario;

II.- En los términos del Artículo 4º, coordinar a las personas que auxiliarán al Departamento en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales personas tendrán el carácter de Inspectores Honorarios;

III.- Organizar administrativamente el servicio público de limpieza y formular el programa anual del mismo;

IV.- Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

V.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

VI.- Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpieza, pudiendo modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

VII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento; y

VIII.- Las demás que en la materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7º.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social, y lo cumplirá la persona a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes, ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Corresponde a los Inspectores Honorarios (Inspección Honoraria):

I.- Informar al Departamento o a la inspección oficial de éste, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando contenedores o depósitos, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados;

II.- Comunicar al Departamento los nombres o manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. El Departamento verificará en todos los casos la veracidad de esa información;

III.- Informar al Departamento de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan; e

IV.- Informar al Departamento sobre las deficiencias o carencias del servicio.

ARTÍCULO 9º.- El Ayuntamiento nombrará las personas Inspectoras Oficiales, quienes deberán intervenir directamente y con carácter ejecutivo en la debida observación y aplicación de este Reglamento, con las facultades de poder aplicar las sanciones en los casos de violación a las normas establecidas en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares a que se refiere la fracción IV del Artículo 6º de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso;

II.- Que su construcción sea de material resistente;

III.- Que sean revisados y aseados regularmente para un adecuado mantenimiento a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables; y

IV.- Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y podrán contener, además, propaganda comercial y del servicio de limpieza, cuando sea autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El servicio de recolección de residuos sólidos se prestará de la siguiente manera:

I.- Cuando el servicio sea prestado por el Ayuntamiento, éste tendrá la facultad de hacerlo en forma gratuita, o por medio de cobro; en este último caso, para fijar las tarifas deberán observar lo establecido en el párrafo siguiente:

En el caso de que el servicio sea prestado a través de organismos o empresas paramunicipales o concesionarias, el Ayuntamiento fijará la tarifa que se deba cobrar previa opinión del Comité Consultivo Mixto del servicio de limpieza, el cual estará integrado en forma paritaria por representantes de la concesión, de los usuarios y del Ayuntamiento organizándose para el estudio, evaluación y vigilancia del servicio mencionado. A las personas de escasos recursos económicos no se les cobrará mensualmente por el servicio más de la mitad de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- En el caso de que la persona, no convenga con el que presta del servicio, deberán sufragar los costos de recolección y transporte de sus residuos sólidos a los lugares que determine el Departamento, cubriendo los derechos respectivos por el uso del relleno sanitario, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias aplicables.

En el caso de que el servicio público de limpieza sea prestado por la empresa concesionaria, organismo o empresa paramunicipal, el Ayuntamiento no podrá obligar a las personas a contratar con ellos.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 12.- El servicio de limpieza comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes;

II.- La recolección de residuos sólidos; y

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de transporte y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 13.- El barrido de vías públicas, las cuales serán señaladas por el Departamento y áreas comunes se hará diariamente, en los horarios que señala el Departamento, los cuales son de 8:00 A.M. a las 16:00 horas del día.

ARTÍCULO 14.- La recolección de residuos sólidos deberá realizarse por lo menos 1 ó 2 veces por semana según lo determine el Departamento, tomando en cuenta los sectores, en los horarios y días que fije el Departamento.

El Departamento deberá informar por diversos medios, incluyendo los de comunicación, a la población las fechas y horas fijadas para la recolección de los residuos sólidos, así como la ubicación de los contenedores y del sitio para la disposición final de los mencionados residuos.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, y otros establecimientos públicos que lo necesiten. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran.

En ningún caso el Departamento recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos.

ARTÍCULO 16.- El Departamento procederá a exponer los residuos sólidos en relleno sanitario. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 17.- Las actividades de selección de subproductos, solo se realizarán en los sitios de disposición final de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones, que para tal efecto sean autorizadas por el Ayuntamiento que además a través de su Departamento supervisarán las actividades de selección en dichos lugares.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por este territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de este Municipio.

ARTÍCULO 19.- Los habitantes de este Municipio deberán:

I.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles.

II.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, con la obligación de vigilar que sean retirados diariamente, por quien se encargue de la administración del mercado.

ARTÍCULO 21.- Toda persona que tenga una propiedad o se encargue de expendios y bodegas de todas clases de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, está obligado al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 22.- Las personas que conduzcan vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir las cajas de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Quando los materiales que se transporten corren el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lona o costales húmedos.

ARTÍCULO 23.- Las personas que conduzcan vehículos de transporte de materiales deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

ARTÍCULO 24.- Las personas propietarias o encargadas de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública, deberán tener limpio permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos en los recipientes, que para tal objeto instalen.

ARTÍCULO 25.- Las personas propietarias o encargadas de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por su cuenta a los depósitos señalados para ello.

ARTÍCULO 26.- Las personas propietarias o encargadas de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública, y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento, los residuos sólidos que generen, observando para tal efecto lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Las personas propietarias o encargadas de expendios o bodegas de carbón o leña, están obligadas a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos productos.

ARTÍCULO 28.- Las personas propietarias, dirigentes responsables de obra, contratistas y encargadas de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Quien tenga la responsabilidad deberán transportar sus escombros al sitio que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Las personas responsables, que administran o se encargan de los establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTÍCULO 30.- Las personas propietarias, que administran o se encargan de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de la comunidad y de carga, así como el de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 31.- Las personas propietarias, con dominios, que administran, arrendatarias o encargadas de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean conveniente en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario señalado por el Departamento, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene contenidas en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 32.- Las personas propietarias de animales domésticos estarán obligadas a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido:

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, barrancas y en general, en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto.

III.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

IV.- Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuo sólido.

V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie.

VI.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.

VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.

VIII.- Utilizar la vía pública, como estancia de animales de cualquier especie, a excepción de aquellos cuyos propietarios tengan autorización como servicio de transporte de pasajeros, en vehículos de tracción animal.

IX.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impidan la prestación del servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, a través del Departamento, en los términos de este Capítulo sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la persona infractora de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

ARTÍCULO 35.- Se exceptúa de lo ordenado por el Artículo anterior, la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones I, II y III del Artículo 33 del presente Reglamento, ya que se impondrán en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales de la persona infractora, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. La multa se establecerá de conformidad con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la infracción.

ARTÍCULO 37.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

I.- Con una multa equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción I del Artículo 19;

II.- Con multa equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 20, 23, 24, 25, 27, 32 y 33 fracciones VI y VIII;

III.- Con multa equivalente de 4 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 19 fracción II, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31 y 33 fracciones IV, V, y IX; y

IV.- Con multa equivalente de 30 a 180 días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 11 fracción III y 33 fracción VII.

ARTÍCULO 38.- En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Ayuntamiento, en términos del presente Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 40.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que emitió la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

ARTÍCULO 41.- La inconformidad deberá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto que se impugne.

ARTÍCULO 42.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueron contrarias a derecho o a la moral.

ARTÍCULO 43.- La persona recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Ayuntamiento o a terceras personas, solo se concederá si la persona interesada otorga ante la Tesorería Municipal, alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

El monto de la garantía será suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse. La garantía será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

ARTÍCULO 44.- La autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo anterior, se remitirá el presente al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, o a las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan los Reglamentos de Limpieza de este Municipio, dictados con anterioridad al presente.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "**Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas**", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 30 de junio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano, también

establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación. Así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Su aplicación asegura la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano; también establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales, a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría.-** Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- II. Departamento.-** Departamento de Parques y Jardines.
- III. Dirección.-** Dirección de Parques y Jardines.
- IV. Forestar.-** Poblar un terreno con plantas forestales.
- V. Reforestar.-** Repoblar un terreno con plantas forestales.
- VI. Talar.-** Hacer corte de árboles.
- VII. Área verde.-** Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.
- VIII. Arbusto.-** Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.
- IX. Poda.-** Es la acción y efecto de quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Parques y Jardines tendrá como misión, brindar un buen servicio a la gente, garantizando ser honesto en el mando como tal para elevar y darle realce al nivel de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Parques y Jardines deberá mantener una buena imagen de calidad de los servicios que ofrece el Departamento en sus diferentes áreas que éste maneje.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entienden como bienes públicos de uso común, los siguientes:

- I.** Plazas;
- II.** Parques;
- III.** Jardines;
- IV.** Camellones;
- V.** Glorietas;
- VI.** Monumento artístico e histórico;
- VII.** Fuentes ubicadas en espacio público;
- VIII.** Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX.** Nodos viales; y
- X.** Unidades y campos deportivos.

ARTÍCULO 7.- Se entenderán como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El H. Cabildo;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Los Jueces Calificadores;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. La Secretaría de Servicios Públicos Primarios; y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables dispongan.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Municipio través de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, el cuidado, conservación y administración de los camellones, parques, plazas, jardines y monumentos.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios, podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de los camellones, parques, plazas y jardines para su revitalización y mantenimiento.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios, promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación de los camellones, parques, plazas, jardines y monumentos;
- II. La creación de instalaciones apropiadas para minusválidos;
- III. En coordinación con la Dirección de Ecología, el desarrollo de eventos ecológicos;
- IV. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los camellones, parques, plazas y jardines, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones y organismos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- En los camellones, parques, plazas y jardines únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización para utilizar cualquier bien público de uso común, la cual deberá de resolver en un término no mayor de 24 horas, a partir de la recepción del escrito de solicitud, con base a la causa de interés público.

ARTÍCULO 13.- En los camellones, parques, plazas y jardines, queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar basura y objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólido o líquido fuera de los depósitos destinados para ellos;
- II. Tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;
- III. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones;
- IV. Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se pueda causar daño a las personas, bienes e instalaciones;
- V. Transitar o permanecer en los camellones, parques, plazas y jardines en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;
- VI. La utilización de camellones, parques, plazas, jardines y de más bienes públicos de uso común, sin que medie autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas en general, áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, con excepción de las áreas con plantas de ornato para la protección de las flores donde queda prohibido el paso;
- VIII. Plantar cactus, magueyes, vegetales, plantas punzocortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que determine la Ley General de Salud, en las banquetas, jardines, glorietas, parques y dentro de la ubicación del Municipio;
- IX. La instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común;
- X. Realizar en los camellones, parques, plazas y jardines, eventos recreativos, culturales o deportivos, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XI. Instalar en los camellones, parques, plazas y jardines, infraestructuras distintas a las que requiere el Municipio según su naturaleza;
- XII. Causar daños al patrimonio municipal, en alumbrado, bancas, jardinerías, arbotantes, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los camellones, parques, plazas y jardines; y
- XIII. Las demás previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- Las personas que transiten con animales por los camellones, parques, plazas, jardines y demás bienes públicos de uso común, tienen la obligación de preservar la pulcritud en los mismos, resultando acreedoras en caso contrario, a las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, por medio de la Dirección de Parques y Jardines, prestar los siguientes servicios:

- I. La conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. La limpia y recolección de basura;
- III. La conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. La reforestación, conservación y mantenimiento de las áreas a su cargo; y
- V. Los demás que requieran los parques, plazas, jardines y monumentos para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO III DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios a través de la Dirección de Parques y Jardines, elaborará un patrón de todos los parques, jardines y áreas verdes en general, con el fin de que los vecinos de dichas áreas y los ciudadanos en general estén enterados de su existencia y auxilien a la autoridad en su conservación.

ARTÍCULO 17.- Los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a plazas, jardines, camellones, glorietas y áreas verdes, no podrán cambiar su uso de suelo, sino mediante acuerdo del Cabildo, el cual deberá de remplazarse por otras áreas iguales o de mayor plusvalía en la misma zona o colonia para destinar las áreas verdes.

ARTÍCULO 18.- En la zona donde se encuentran cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos y árboles de bajo crecimiento que no interrumpen la continuidad del cableado.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ayuntamiento asignar un nombre a cada plaza o parque de esta Ciudad, con el objeto de facilitar en su identificación y localización, para lo cual el nombre deberá colocarse en un lugar visible.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al H. Cabildo determinar los nombres de las plazas y jardines de nueva creación o que no cuenten con uno, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otra plaza o parques de la Ciudad;
- II. Que el nombre propuesto no esté basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios;
- III. Que no contenga palabras ofensivas ni injuriosas que atenten contra la dignidad de las personas;
- IV. Que la denominación fomente el conocimiento de personalidades destacadas del País, del Estado o del Municipio;
- V. Los nombres de personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de la comunidad;
Se considerará una preferencia para el ordenamiento:
 - a) La ciudadanía neolaredense por nacimiento o adopción;
 - b) Los tamaulipecos y tamaulipecas por nacimiento o adopción; y
 - c) Los mexicanos y mexicanas por nacimiento o adopción.
- VI. Fechas de acontecimientos o hechos históricos que contribuyeron a forjar la patria, el Estado de Tamaulipas o el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VII. Cualquier otro nombre que sea sustentado por argumentos o hechos que obedezcan a una razón comunitaria; y
- VIII. No se podrá utilizar para nomenclatura el nombre de personas vivas; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, excepto por acuerdo de Cabildo con mayoría calificada, para aquella persona que merezca sea honrada en vida, en consideración a sus méritos personales, que por su trayectoria se haya destacado.

ARTÍCULO 21.- Para cualquier nombre de persona propuesta se deberán considerar, los siguientes aspectos:

- I. Que sirva como reconocimiento u homenaje post-mortem, excepción hecha en la fracción VIII del artículo anterior; y

- II. Que haya sido o sea una persona honesta de solvencia moral reconocida y haya realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente.

ARTÍCULO 22.- Solo por acuerdo del pleno del H. Ayuntamiento se podrá cambiar el nombre a la plaza o parque de esta Ciudad.

CAPÍTULO IV DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, tendrán por sí mismos o por otros medios, los viveros necesarios para realizar funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar con instituciones públicas y privadas para intercambiar especies o mejorar las cultivadas en su vivero.

ARTÍCULO 24.- Si existiera excedente de producción de los viveros, la Dirección de Parques y Jardines del R. Ayuntamiento estará facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos, la cual será aprobada por la misma Dirección.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines, promoverán y darán asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.

ARTÍCULO 26.- Los árboles que por causas justificables con las recomendaciones técnicas y aprobadas por la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia Secretaría de Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 27.- No se permitirá a los particulares sin aprobación de la Dirección de Parques y Jardines, derribar árboles.

ARTÍCULO 28.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se consideren peligrosos para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluyan su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir la construcción o impidan las labores propias de las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Parques y Jardines, o en su caso por recomendación del área de Protección Civil; y
- VI. Por disposición bajo estudio de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Toda persona podrá hacer del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, todo tipo de actos que se cometan en perjuicio de las áreas verdes, obras civil y arquitectónica, juegos infantiles, bancas y en general, todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la autoridades señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables al caso, por la infracción cometida.

ARTÍCULO 31.- A Las personas infractoras del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio del Presidente Municipal o del funcionario al que delegue esta facultad.
- III. Amonestación pública o privada en su caso.
- IV. Multa de 10 a 25 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 32.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultaren que la o las infracciones subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción IV del artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 34.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijarán a partir de 1 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

La falta será determinada por el Juez Calificador, imponiendo al infractor sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

ARTÍCULO 35.- Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta, lo siguiente:

- I. La naturaleza de la falta;
- II. Los medios empleados en su ejecución;
- III. La magnitud del daño causado;
- IV. La edad, educación, costumbres, conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y
- V. La reincidencia.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren ser afectadas en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que la revoque, modifique o la confirme según sea el caso.

ARTÍCULO 37.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado las facultades relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El recurso de revisión será interpuesto por la persona afectada, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 39.- El escrito de presentación del recurso de revisión, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios; y
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo anterior, se remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, o a las leyes aplicables que de ellas emanen.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 27 de septiembre de 2017.

Número 116

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6198.- Expediente Número 1231/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 6318.- Expediente Número 01046/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 6199.- Expediente Número 00243/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 6319.- Expediente Número 01022/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 6200.- Expediente Número 00259/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 6320.- Expediente Número 124/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 6299.- Expediente Número 00867/2017, relativo al Divorcio.	4	EDICTO 6321.- Expediente Número 00178/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 6300.- Expediente Número 00097/2016, relativo al Juicio de Divorcio Unilateral.	4	EDICTO 6322.- Expediente Número 00113/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 6301.- Expediente Número 00843/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	EDICTO 6323.- Expediente 01535/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 6302.- Expediente Número 00550/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	4	EDICTO 6324.- Expediente Número 01356/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 6303.- Expediente Número 00339/2016, relativo al Juicio Sumario Civil.	5	EDICTO 6325.- Expediente Número 01188/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 6304.- Expediente Número 01621/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 6326.- Expediente Número 01118/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 6305.- Expediente Número 00586/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 6327.- Expediente Número 01265/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 6306.- Expediente Número 0420/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 6328.- Expediente Número 0985/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 6307.- Expediente Número 00554/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración Judicial del Vencimiento Anticipado de Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria.	6	EDICTO 6329.- Expediente Número 0240/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 6308.- Expediente Número 0438/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 6330.- Expediente Número 112/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 6309.- Expediente Número 00228/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7	EDICTO 6331.- Expediente Número 00323/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 6310.- Expediente Número 00402/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 6332.- Expediente Número 00466/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 6311.- Expediente Número 00006/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 6333.- Expediente Número 00671/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 6312.- Expediente Número 00808/2013, relativo al Juicio Sumario.	8	EDICTO 6334.- Expediente Número 00700/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 6313.- Expediente Número 00150/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10	EDICTO 6335.- Expediente Judicial Número 60/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 6316.- Expediente Número 01419/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 6336.- Expediente Número 01056/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 6317.- Expediente Número 1306/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 6337.- Expediente Número 01309/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 6338.- Expediente Número 00423/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 6339.- Expediente Número 1411/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 6340.- Expediente Número 641/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6341.- Expediente Número 00769/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6342.- Expediente Número 01010/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6343.- Expediente Número 00991/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6344.- Expediente Número 00233/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 6345.- Expediente Número 00293/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6346.- Expediente Número 00922/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6347.- Expediente Número 01028/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6348.- Expediente Número 01013/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6349.- Expediente Número 01055/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6350.- Expediente Número 00960/2017, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario.	17
EDICTO 6351.- Expediente Número 00445/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 6352.- Expediente Número 01005/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 6353.- Expediente Número 00313/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 6354.- Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 6355.- Expediente Número 1014/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 6356.- Expediente Número 988/12017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 6357.- Expediente Número 00583/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 6358.- Expediente Número 01027/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 6359.- Expediente Número 00787/2017 relativo al Sucesión Intestamentaria.	19
EDICTO 6360.- Expediente Número 01001/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 6361.- Expediente Número 00075/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 6362.- Expediente Número 00493/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 6363.- Expediente Número 01058/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	20

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha 11 de julio de 2017, dictado dentro del Expediente Número 1231/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ÁNGELES MARTÍNEZ LÓPEZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es, lote 21, de la manzana 03, de la calle El Canon, número 114, del Fraccionamiento La Cima Tercera Etapa, de este municipio, dicho predio tiene una superficie de 72.00 m2 de terreno, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 2.90 y 3.10 M.L. con casa 08 del Condominio El Estero; AL SUR en 2.30 y 3.70 M.L. con calle El Canon, AL ESTE en 12.00 M.L. con casa 20, AL OESTE en 12.00 M.L. con casa 22, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Sección I, Número 3171, Legajo 2-064, Sección II, Número. 34, Legajo 2-039, ambas de fecha 22 de mayo del 2003, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, en la inteligencia que el monto de la suerte principal reclamada al, día 26 de septiembre del 2014, del municipio de Reynosa.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados el cual asciende a la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 5 de septiembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6198.- Septiembre 20 y 27.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00243/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. REY DAVID MALDONADO DÍAZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Santa Isabel de Portugal, número 5737, lote 11, manzana 27, condominio 4 Fraccionamiento Hacienda San Agustín en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.00 metros con lote 12; AL SUROESTE: 14.00 metros con lote 10; AL SURESTE: 650 metros con lote 48; y AL NOROESTE: 6.50 metros con calle Santa Isabel de Portugal; y con un valor de \$191,400.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por

tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$191,400.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6199.- Septiembre 20 y 27.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00259/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELEUTERIO TORRES GONZALEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).-Terreno Urbano, ubicado en la calle Barranquilla, número 14068, lote 27, manzana 42, del Fraccionamiento Villas de Oradel, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con lote 06; AL SUR: 6.00 metros con calle Barranquilla; AL ORIENTE: 17.00 metros con lote 28; y AL PONIENTE: 17.00 metros con lote 26; y con un valor de \$145,000 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6200.- Septiembre 20 y 27.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. MARIANA GARCIA ALEJANDRO.
DOMICILIO IGNORADO,

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00867/2017, relativo al Divorcio, promovido por la LUIS ARTEMIO MIRELES CARRANZA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une legalmente.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Habilitado, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6299.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. KARLA CAROLINA MARTINEZ CORTES
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 27 veintisiete de enero del año 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 00097/2016, relativo al Juicio de Divorcio Unilateral, promovido por el C. OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ TREVIÑO en contra de usted así mismo par auto de fecha 11 once de agosto del presente año, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contadas a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por media de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 16 de agosto de 2017.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6300.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. IMELDA GUADALUPE FAJARDO ALFARO.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de Julio del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00843/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AGUSTÍN ROBERTO SALAZAR SÁNCHEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- Que la C. IMELDA GUADALUPE FAJARDO ALFARO me permita convivir con mi menor hijo ROBERTO ELÍAS ROSENDO SALAZAR FAJARDO, toda vez que a la fecha actual, no me permite verlos y convivir con él, por lo que solicito se fijen las reglas para poder convivir con mi menor hijo.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo, se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Habilitado, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6301.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

C. ISIDORA REYES HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montañó, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (03) tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00550/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por JUAN SIFUENTES MARTINEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- Disolución de vínculo matrimonial que actualmente nos une, con fundamento en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

04/08/2017 04:20:48 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6302.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ESTELA DE LA CRUZ RIVERA.

PRESENTE:

Par auto de fecha (10) diez de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00339/2016, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por el Ciudadano MARCO ANTONIO JASSO CARRANZA, en contra de ESTELA DE LA CRUZ RIVERA, ordenándose en fecha (10) diez de Julio de dos mil diecisiete (2017), el presente edicto.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 17 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6303.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARIO ALBERTO VÁZQUEZ OROZCO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, par auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01621/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por EMMA PATRICIA RÍOS CASTRO en contra de MARIO ALBERTO VÁZQUEZ OROZCO por el artículo 248 del Código Civil reformado en el Estado de Tamaulipas, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H Matamoros, Tam, 25 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6304.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

JUAN MANUEL VASCONCELOS GONZALEZ Y
VANESSA GALVÁN SOSA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00586/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, apoderado general para pleitos y cobranzas de PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y su representada comparece como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros de la parte actora CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el Número F/00238 en contra de JUAN MANUEL VASCONCELOS GONZALEZ Y VANESSA GALVÁN SOSA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H Matamoros, Tam, 04 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6305.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CHRISTIAN REY CRUZ CANTÚ
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó mediante proveído de fecha (17) diecisiete de agosto del año (2017) dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 0420/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. MARTHA LAURA MARTÍNEZ CASTILLO, en contra del C. CHRISTIAN REY CRUZ CANTÚ.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado al C. CHRISTIAN REY CRUZ CANTÚ, haciéndole saber al demandado CHRISTIAN REY CRUZ CANTÚ, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 29 de agosto de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6306.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****C. ROMUALDO GUARDIOLA IBARRA.****PRESENTE:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00554/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración Judicial del Vencimiento Anticipado de Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, promovido por la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 05 de abril de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

6307.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****C. MIGUEL ANGEL ARRONTE GARCÍA.****PRESENTE**

En los autos del Expediente Número 0438/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT S.A., en contra de MIGUEL ANGEL ARRONTE GARCÍA, y de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIVISIÓN FIDUCIARIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).- Con el anterior escrito de cuenta, anexos consistentes en copia certificada de la escritura 122,994, de fecha dos de julio del 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel Notario Público 210 del Distrito Federal actuando asociado en el protocolo del Licenciado Homero Díaz Rodríguez Notario Público Número 54 en el Distrito Federal Contrato de apertura de Crédito con interés y garantía hipotecaria, certificado de gravamen y de registración del inmueble motivo del presente Juicio y estado de cuenta certificado por el C.P. María Teresa Ramírez Martínez Contador Facultado por SCOTIABANK INVERLAT S.A., y copias simples que se acompañan - Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT S.A., personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de MIGUEL ANGEL ARRONTE GARCÍA, quien tiene su domicilio en calle Sabadell número 119, entre Soriana y Riojona C.P. 89603, Conjunto Habitacional Villa Náutico interior del Fraccionamiento Náutico & Club de Altamira, Tamaulipas y de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER DIVISIÓN FIDUCIARIA como garante hipotecario, con domicilio en Avenida Universidad 1200, colonia Xoco Delegación Benito Juárez C.P. 03339, entre las calles Real Mayorazgo y Mayorazgo Herrera, en México Distrito Federal, y de quienes reclama de MIGUEL ANGEL ARRONTE GARCÍA, las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e) y f) y BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIVISIÓN FIDUCIARIA como garante hipotecario, las prestaciones que se refieren en los incisos g) y h) de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y registres en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00438/2016, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme to dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Privada Guerrero número 102 entre calle Chiapas y Tuxpan C.P. 89318, de la colonia Francisco Javier Mina en Tampico, Tamaulipas y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que refiere no así al pasante en derecho en los términos del artículo 52 y 68 Bis Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles y apareciendo que la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIVISIÓN FIDUCIARIA tiene su domicilio en México Distrito Federal, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Civil de aquella Ciudad, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, facultando al ciudadano Juez exhortado para que le haga saber al demandado que en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, par razón de la distancia habida hasta esta jurisdicción se le concede a la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIVISIÓN FIDUCIARIA siete días adicionales si tienen excepciones legales que hacer valer, así mismo para que le haga saber de

la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito judicial que comprende la zona conurbana de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).- A sus antecedentes el escrito y su copia presentado ante la Oficialía Común de Partes el día quince de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Enrique Sias Pecina, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00438/2016, vista su petición.-Se le tiene aclarando el nombre de su representado siendo el correcto SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y toda vez que aún no han sido emplazados los demandados se le tiene así mismo precisando el domicilio del demandado MIGUEL ANGEL ARRONTE GARCIA, el ubicado en calle Sabadell, número 119, entre Soria y la Rioja C.P. 89603 Conjunto Habitacional Villas Náutico Interior, del Fraccionamiento Náutico & Club de Altamira, Tamaulipas debiéndose cerciorar el actuarlo de que efectivamente en dicho domicilio habite la parte demandada, envíese nuevamente cédula de notificación a la central de actuarios, agregando el presente auto a la cédula de emplazamiento, y copia del escrito que se exhibe, para los efectos legales correspondientes.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 66, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Con esta fecha la C. Secretaria de acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (14) catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día doce del mes y año en curso, signado por el Licenciado ENRIQUE SIAS PECINA, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00438/2016, vista su petición.- En

atención a que diversas informaron que en su base de datos no se encontró el domicilio del demandado y que no fue posible su localización y que en los domicilios proporcionados no se le localizo al demandado, por lo que por así corresponder al estado de los autos procedase a emplazar al demandado MIGUEL ANGEL ARRONTE GARCIA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace La publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el 14 de Julio de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

6308.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ RODRÍGUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00228/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la C. LEONILA ÁLVAREZ CANTÚ, en nombre y representación de la Sucesión a bienes del Señor RAFAEL ÁLVAREZ SALDIERNA, como albacea de la misma, en contra de la C. MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ RODRÍGUEZ, LIC. RUBÉN SOLÍS VILLALOBOS, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 125 Y DEL PATRIMONIO FEDERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL C. DIRECTOR DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO EN TAMPICO, TAMAULIPAS, mediante auto de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

a).- La declaración de nulidad de contrato de compraventa celebrado el día 25 de enero del 2011 por los C.C. Señores MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ RODRÍGUEZ con el carácter de vendedora y el señor LEONEL CRUZ HERNÁNDEZ con el carácter de comprador, mediante el cual la primera dijo transmitir el dominio de un inmueble que también dijo de su propiedad denominado lote de terreno número 31 de la manzana 21 de la colonia Delfino Reséndiz del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas con una superficie de 180 m2, y su

construcción existente en el estando limitado el predio AL NORTE en 9 metros con el lote número 9; AL SUR en 9 metros con calle Juan de la Barrera; AL ORIENTE en 20 metros con el lote número 32 y AL PONIENTE en 20 metros con el lote número 30 haciéndose constar el citado contrato de compra y venta en la Escritura Pública Número 11329 volumen 606, del protocolo del Lic. Rubén Solís Villalobos, Notario Público Número 125 del Patrimonio Inmobiliario Federal del Estado de Tamaulipas en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tamaulipas.

b).- Como consecuencia de lo anterior la condena que declare nulo el contrato citado y se ordene al C. Notario Público Número 125 la cancelación de la Escritura Pública N° 11329, volumen 606 de 25 de enero del 2011, en la que se hace constar el contrato celebrado entre los demandados principales.

c).- De la misma manera se ordene al C. Director de oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en Tampico, Tamaulipas la cancelación de la inscripción de la Finca No 4671 a nombre del C. LEONEL CRUZ HERNÁNDEZ y en su caso se inscriba la copia certificada de la sentencia deducida del Expediente Número 292/2011 del Juicio Ordinario Civil promovido por el señor LEONEL CRUZ HERNÁNDEZ en contra del C. RAFAEL ÁLVAREZ SALDIERNA cuya sucesión represento y con ello se dé pleno y eficaz cumplimiento a dicha sentencia, particularmente a los puntos tercero cuarto y quinto resolutivos que en síntesis ordena la cancelación de la inscripción de la finca 4671 registrada a nombre de la C. MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ RODRÍGUEZ ante el Registro Público de la propiedad en el Estado con fecha 15 de agosto del año 2008 y se ordene la protocolización de dicha sentencia como título de propiedad para que se inscriba ante la Oficina del Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tamaulipas y de esta manera tenga eficacia jurídica la sentencia ejecutoriada que hasta ahora no ha sido posible cumplir ante la simulación de actos de los demandados.

d).- Condene a los demandados LEONEL CRUZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ RODRÍGUEZ al pago de las costas del Juicio en atención a que han dado lugar a incoar el Juicio sobre nulidad por actuar de mala fe como se señala en este escrito.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los del mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 14 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6309.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ÁLVARO GONZALEZ JIMÉNEZ.

PRESENTE:

Por auto de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00402/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral "PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE

OBJETO MÚLTIPLE E.N.R., quien a su vez es apoderada de la persona moral "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO en ejecución de los fines del FIDEICOMISO F/648, en contra de Usted, ordenándose en fecha siete de julio del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los 09 días de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6310.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

ENRIQUE CAZARES RANGEL.

PRESENTE:

Por auto de fecha ocho de febrero del dos mil diez, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00006/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, es a su vez apoderada para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, en carácter de Fiduciario F/1301, en contra de Usted, ordenándose en fecha catorce de junio del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 14 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6311.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ROBERTO HERRERA ARTEAGA Y CAUSAHABIENTES. DOMICILIO IGNORADO.

La C. Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha cuatro días del mes de agosto del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00808/2013, relativo al Juicio Sumario, promovido por el C. ROBERTO GROSSMAN LATOFSKI, en contra del C. ROBERTO HERRERA ARTEAGA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los (04) cuatro días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).- Con el anterior escrito de cuenta, téngase por presentado al C. ROBERTO GROSSMAN LATOFSKI, promoviendo Juicio Sumario Civil en contra del C. ROBERTO HERRERA ARTEAGA quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 801, entre calles Francisco Javier Mina y Privada Margaritas, Colonia Primavera, C.P. 89130 en Tampico, Tamaulipas, por los hechos y consideraciones legales que invoca, estando la promoción ajustada a derecho deseale entrada, fórmese expediente y regístrese bajo el Número de Expediente 00808/2013.- Emplácese y córrase traslado con las copias simples de la demanda y del presente proveído a la parte demandada el C. ROBERTO HERRERA ARTEAGA en el domicilio anteriormente señalado, para que dentro del término de diez días ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, asimismo requiérasele al demandado para que al momento de la diligencia de emplazamiento o dentro del término de tres días exhiba el Contrato de Comodato celebrado con el accionante en fecha primero de junio del dos mil ocho, apercibido que en caso de no exhibir el documento aludido se le tendrá por cierto de su existencia de conformidad con el numeral 248 fracción II en relación con el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Prevéngasele al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Segundo Distrito Judicial, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de cédulas de notificación que se publican en los Estrados de éste Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del Despacho ubicado en calle Altamira número 610 Poniente, Segundo Piso, del Edificio "Rimar" de la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, entre Dr. Alarcón y Dr. Gochicoa, C.P. 89000.- Una vez que los profesionistas que autoriza para tener acceso al expediente y coma asesor jurídico, exhiban la certificación o constancia que los acrediten como abogados se procederá acordar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 52 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 22, 23, 30, 52, 66, 68, 195, 247, 248, 249, 250, 252, 470, 471 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado; 1712, 1737 del Código Civil en vigor.- Lo acuerda y firma la C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con la C. Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos quien autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

AUTO INSERTO.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Lic. Adrián Soto Badillo, en fecha (21) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Lic. Adrián Soto Badillo, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00808/2013, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, téngase por hechas las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, y como lo solicita se le tiene ampliando la demanda en contra del causahabiente C. ALBERTO HERRERA ARTEAGA, a quien deberá emplazársele y correr traslado con las copias simples de la demanda y del presente proveído en el domicilio ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 801 Esquina con calle Francisco Javier Mina, entre calle Privada Margarita y Francisco Javier Mina, de la colonia Primavera, Cd. Tampico,

Tamaulipas, Código Postal 89130, para que dentro del término de diez días ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer; Asimismo gírese oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral con residencia en Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas; Representante Legal de Teléfonos de México de Tampico, Tamaulipas; Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad; Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Zona Conurbada Tampico y Altamira, Tamaulipas y a la Coordinación Municipal Fuerza Tamaulipas de la Policía Estatal de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas a fin de que dentro del término de tres días contados a partir de su recepción se sirvan informar a éste Juzgado si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio actual de la demandada C. ROBERTO HERRERA ARTEAGA, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en la Ley, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 67, 98, 105, 108, 247, 284, 382, 383 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al C. ALBERTO HERRERA ARTEAGA.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Jueza.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

AUTO INSERTO.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Licenciado Adrián Soto Badillo, en fecha (10) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO.

Altamira, Tamaulipas, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Adrián Soto Badillo, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00808/2013, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, como lo solicita tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar al demandado C. ROBERTO HERRERA ARTEAGA Y CAUSAHABIENTES, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio al C. ROBERTO HERRERA ARTEAGA Y CAUSAHABIENTES, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente

proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de este Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 14 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6312.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. JORGE JAVIER TERRAZAS FLORES, FERNANDO CESAR TERRAZAS FLORES Y AGUSTÍN TERRAZAS FLORES DOMICILIO IGNORADO.

La suscrita Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente 00150/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AGUSTÍN TERRAZAS MELÉNDEZ, denunciado por el C. JAIME MANUEL TERRAZAS FLORES, con fecha cuatro de Julio de dos mil diecisiete, ordenó citar mediante edictos a los C.C. JORGE JAVIER TERRAZAS FLORES, FERNANDO CESAR TERRAZAS FLORES Y AGUSTÍN TERRAZAS FLORES, a fin de que comparezcan dentro de la presente Sucesión a deducir sus derechos hereditarios que les pudiesen corresponder a bienes de AGUSTÍN TERRAZAS MELÉNDEZ.- Y por medio del presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación en Tampico, Tamaulipas, así como en la puerta del Juzgado; se les hace de su conocimiento que deberán de comparecer ante éste Juzgado a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, así mismo deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fijara en los Estrados del Juzgado.- Para este fin se expide el presente edicto, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6313.- Septiembre 26, 27 y 28.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Expediente 01419/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO ALVARADO FLORES, denunciado por MAGDA ELBA QUIROZ FRANCO, MAGDA ABIGAIL ALVARADO QUIROZ, ELBA BERENICE ALVARADO QUIROZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6316.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1306/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTINIANO CHÁVEZ HUANTE Y JUANA ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ, denunciado por la C. MARTHA, JOSÉ, MA. CRISTINA, GILBERTO, CLOTILDE Y MARÍA DEL SOCORRO todos de apellidos CHÁVEZ ECHAVARRÍA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 24 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6317.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 04 de septiembre de 2017.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01046/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LORENZO GÓMEZ SEGURA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les

correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ISABEL ISAURA CASTELÁN FLORES.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6318.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01022/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICACIO AGUILAR HERNÁNDEZ, denunciado por BASILIA AGUILAR HERNÁNDEZ, CIRILO AGUILAR HERNÁNDEZ, MA. MARÍA ELVIA AGUILAR HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 15 de agosto del 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6319.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 124/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentarios a bienes de ELISA RODRÍGUEZ CASTILLO quien tuvo su último domicilio en el Ejido Plan de Ayala municipio de Padilla, Tamaulipas; intestado que fuera denunciado por NOÉ SILVA RODRÍGUEZ Y OTRO hago de su conocimiento que por auto de fecha 21 de junio de 2017 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE.

Padilla, Tamaulipas, 08 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

6320.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (30) treinta de junio del año en cuso, ordenó radicar et Expediente 00178/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DELFINA ESPRIELLA SÁNCHEZ, denunciado por JOAQUÍN MOLINA OBREGÓN, ordenando a publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 23 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

6321.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Jueza de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de Julio de dos mil diez, ordenó radicar el Expediente 00113/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DEMETRIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, denunciado por MIGUEL HERNÁNDEZ RAMOS, ordenando a publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 06 de mayo de 2011.- El C. Secretario Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

6322.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, el Expediente 01535/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. GUADALUPE CHÁVEZ CALDERÓN, denunciado por MA. GUADALUPE TORRES PIÑA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de septiembre de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6323.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam.; 13 de septiembre de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01356/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR FERNANDO MORALES MEZA, denunciado por SHEILA ANAILÍA MORALES VÁSQUEZ, E ILIANA VÁSQUEZ RAMÍREZ en representación de su menor hija CHELSEA FERNANDA MORALES VÁSQUEZ.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a SHEILA ANAILÍA MORALES VÁSQUEZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6324.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de fecha seis de septiembre del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01188/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. JUAN CAMILO MALDONADO ESPINOZA, a bienes de CAMILO MALDONADO LÓPEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6325.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01118/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO GALLARDO LUNA, denunciado por GUADALUPE CASTILLO BALLEZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con

derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de septiembre de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6326.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, el Expediente 01265/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de YOLANDA DIMAS YÁÑEZ, denunciado por NORMA ELIZABETH SOLANO DIMAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto de 2017.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6327.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 31 de agosto de 2016, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0985/2016, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANITA LEIJA DE PRUNEDA Y ESTEBAN PRUNEDA GUTIÉRREZ, promovido por el C. ALBERTO PRUNEDA LEIJA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

6328.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0240/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de los señores GERARDO VENTURA VÁZQUEZ RENDÓN Y MARÍA DEL CARMEN ORTIZ MÚGICA

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de febrero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

6329.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de fecha siete de Septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 112/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVANGELINA GARCÍA ALFARO, denunciado por JESÚS GUERRERO CORTINA, haciendo de su conocimiento que la C. EVANGELINA GARCÍA ALFARO falleció el día cinco de diciembre de dos mil catorce, a la edad de sesenta y siete años, en Av. Justo Sierra, sin número, colonia Pedro Sosa, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. Agustín García y Eleuteria Alfaro, teniendo su Último domicilio en Ejido 3 de Abril, de este municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal, el siete de septiembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

6330.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00323/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA GARCIA ARÉVALO, quien falleció el día veinte de julio del dos mil diecisiete en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en calle Sexta número 100, entre calle Lucio Blanco y Felipe Guerra Castro, en la colonia Plan de Guadalupe en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, C.P. 88300 y es" denunciado por los MA. AMEIDA SALINAS GARCÍA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro

del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 05 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6331.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00466/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. FELICITAS RAMÍREZ SALAZAR también conocida como MA. FELICITAS RAMÍREZ y FELICITAS RAMÍREZ SALAZAR promovido por DANIEL ALMARAZ RAMÍREZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 14 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6332.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00671/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILDA CASTAÑEDA RAMÍREZ promovido por ROSARIO BERENICE PÉREZ CASTAÑEDA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 22 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6333.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00700/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX OCHOA LIMÓN Y

JOSEFINA CHAPA CHAPA promovido por RAFAEL OCHOA CHAPA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 28 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6334.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 60/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de MIGUEL GARZA MENDOZA Y GREGORIA ROSALES TOVAR, ambos de nacionalidad mexicana, el primero falleció el 8 de abril de 1974 y la segunda el día 18 de septiembre de 1986, tuvieron su último domicilio particular lo fue en Congregación San Miguel del Carmen de este municipio, denunciado por RAFAEL GARZA ROSALES.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

6335.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01056/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ ACOSTA AGUILAR, denunciado por LIDYA GARCÍA URVANO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18/08/2017 03:14:52 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH

CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6336.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOcando A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de septiembre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01309/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARMANDO ÁLVAREZ VIERA denunciado por ELENA MARIANO LEDESMA, CLEMENTE ÁLVAREZ MARIANO Y ANTONIO ÁLVAREZ MARIANO; y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ELENA MARIANO LEDESMA como interventor/a de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas., a 05 de septiembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6337.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOcando A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso la Secretaria de Acuerdos actuando por Ministerio de Ley con funciones de Juez, del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00423/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ RODOLFO ALVARADO TORRES, denunciado IRMA ANGÉLICA HERLINE CASTAÑEDA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, HONESTIDAD"

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

6338.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1411/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS ERNESTO CORTEZ GONZALEZ, denunciado por los C.C. MA. DE LOS ÁNGELES REYES TORRES, ANA LAURA CORTEZ REYES, BRENDA

GUADALUPE CORTEZ REYES Y JESÚS ERNESTO CORTEZ. REYES; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 25 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6339.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos BENIGNO BARRIENTOS MEDINA Y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CÁRDENAS, el primero el día (06) seis de agosto del año dos mil tres (2003) en ciudad Madero, Tamaulipas, y la segunda el día (26) veintiséis de enero del año dos mil diecisiete (2017), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por GABRIEL BARRIENTOS GÓMEZ.

Expediente registrado bajo el Número 641/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este distrito judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (26) días del mes de junio del año 2017.- DOY FE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6340.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00769/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN ELÍSEA ACEVEDO Y MARÍA VICTORIA ELÍSEA ROCHA, denunciado por la C. ESTELA ROCHA VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6341.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01010/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN HERNÁNDEZ MELCHOR, denunciado por la C. SAGRARIO HERNÁNDEZ SUASTES,-

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6342.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00991/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO GONZALEZ PÉREZ, denunciado por la C. ANA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 28 de agosto de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6343.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha al auto de fecha (25) veinticinco de agosto del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00233/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELINA CASTILLO CASTILLO, denunciado por HERMILO LUCIO. CASTILLO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si

los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CORDOVA SOSA.- Rúbrica.

6344.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00293/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO GARZA GONZALEZ y GILBERTO GARZA CAMACHO, el primero, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil diehte en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el segundo, falleció el día dieciséis de septiembre del dos mil diez, en esta ciudad, ambos habiendo tenido su último domicilio en calle Genaro J. Ruiz número 320 "A" en la colonia Hercilia de esta ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por JOSEFINA CAMACHO ÁVILA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 16 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6345.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 16 de junio de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de junio del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORINA ESCAMILLA MARÍN, denunciado por JOSÉ PEDRO ESCAMILLA.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado coma en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JOSÉ PEDRO ESCAMILLA, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6346.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 06 de julio de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de julio del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01028/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS GONZALEZ TORRES, denunciado por ISABEL RAMÍREZ LEAL.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado coma en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ISABEL RAMÍREZ LEAL, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6347.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01013/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ALICIA PEÑA GARCÍA, denunciado por HÉCTOR SALAZAR PEÑA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a HÉCTOR SALAZAR PEÑA como interventor/a de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas., a 05 de julio del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6348.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 04 de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01055/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESO ÁLVAREZ GASPAS, denunciado por PRUDENCIA GASPAS JUAN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a

deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 08 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6349.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00960/2017, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario a bienes de SILVIA HERRERA RAMÍREZ, denunciado por JUAN HERRERA RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 18 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6350.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00445/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIA VÁZQUEZ PÉREZ promovido por SANJUANA FLORES VÁZQUEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 25 de mayo de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. LEONEL ANGEL AYALA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO.- Rúbrica.

6351.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01005/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de PETRA GONZALEZ BARRÓN, denunciado por GREGORIO RANGEL CUEVAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6352.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 07 de agosto de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez ORNELAS, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00313/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de DIANA LAURA MENDOZA GONZALEZ quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Tercera y Zaragoza esquina No. 305, Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6353.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 07 de agosto de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha seis de julio del dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de FÉLIX RÍOS MUÑOZ Y FELIPA PEÑA GARCÍA, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en Brecha 128 Km. 83.500 de la colonia Magueyes de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6354.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Par auto de fecha 01 de septiembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio par radicado el Expediente Número 1014/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TERESA TIJERINA SANTANA DE LUGO, promovido por el C. JESÚS OMAR ESCOBEDO SÁNCHEZ, apoderado del señor RAMIRO LUGO IBARRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamp., a 04 de septiembre de 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6355.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (25) veinticinco del mes de agosto del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó la Radicación del Expediente Número 988/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS ALBERTO ASCENCIO TREJO, denunciado por la KAREN ELENÍ ASCENCIO GARZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los (03) tres del mes de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6356.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISMAEL OLIVIA MARTÍNEZ, denunciado por la C. ROSA ELIA ALARCÓN RUIZ, por propio derecho y en representación de MARÍA BARBARITA OLIVA ALARCÓN, asignándosele el Número 00583/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación

en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6357.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01027/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN IBARRA MORENO, Y/O AGUSTÍN IBARRA, BÁRBARA MERCADO SALVADOR, Y/O BARBARITA MERCADO DE IBARRA, Y/O BARBARITA MERCADO, denunciado por la C. MARGARITA IBARRA MERCADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6358.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete se ordenó la radicación del Expediente Número 00787/2017 relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta MARÍA ELEAZAR MARTÍNEZ GONZALEZ, denunciado por el C. ARTURO HERNÁNDEZ VILLEGAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieron dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a dos de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6359.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 01001/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS AUGUSTO LUMBRERAS PÉREZ, denunciado por la C. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ LUCIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 05 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6360.- Septiembre 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por autos de fecha diecinueve de mayo del año en curso, siete de julio del dos mil diecisiete y treinta de agosto del año en curso, dictado en el Expediente Número 00075/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PETRONA LÓPEZ ALEGRÍA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Homenaje número 10111, del Fraccionamiento La Nueva Victoria, Sector Los Olivos, en esta ciudad, descrito como lote número 10, manzana 55, con una superficie de terreno 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Homenaje; AL SUR, 6.00 metros con el lote número 27; AL ESTE, 15.00 metros con lote número 11; y AL OESTE: 15.00 metros, con lote número 9, y valuado par los peritos en la cantidad de \$153,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$153,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% par ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose coma fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

6361.- Septiembre 27 y Octubre 3.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00493/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Angel Alberto Flores Ramos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDA NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra del C. AGRIPINO SANTIAGO HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en: la calle Amapola número 2007, manzana 26, lote 32, entre la calle Venados y la Avenida Tecolotes, de la Villa Amapola, del Fraccionamiento Lomas del Río, Código Postal 88179, el cual tiene una superficie de construcción de 42.94 M2 y una superficie de Terreno de 84.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.00 METROS CON LOTE 31. AL SUR: 14.00 METROS CON LOTE 33. AL ESTE: 6.00 METROS CON LOTE 03, AL OESTE: 6.00 METROS CON CALLE AMAPOLA, y valuado par los peritos en la cantidad de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos coma tal, señalándose coma fecha para el remate LAS CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

6362.- Septiembre 27 y Octubre 3.-1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento a los autos de fechas catorce, veintiuno y veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, se ordenó dentro del Expediente Número 01058/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en su inicio por el C. Licenciado Alfonso Manuel Moreno Castillo apoderado legal de los C.C. GUSTAVO GONZALEZ MERAZ Y VICENTE FRANCISCO GONZALEZ SÁNCHEZ, y continuado por GERARDO GONZALEZ SERRANO en su carácter de cesionario y GUSTAVO GONZALEZ MERAZ en contra de la C. AMELIA BARRÓN MÁRQUEZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado de la demandada C. AMELIA BARRÓN MÁRQUEZ, el que se identifica como: terreno urbano, localizado en calle Ingenieros, lote número 26, de la manzana 0, colonia Bernardo Gutiérrez De Lara, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados y construcción 5400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.00 metros lineales con el lote 37; AL SUR: en 8.00 metros lineales con la calle Ingenieros; AL ESTE: en 25.00 metros lineales con el lote número 27; AL OESTE: en 25.00 metros con lote número 25, controlado con Clave Catastral Número 1-01-08-082-026, a nombre de la C. AMELIA BARRÓN MÁRQUEZ, debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días. concediéndose (3) tres días más por cuestión de la distancia, por ubicarse el bien inmueble a rematar en Ciudad Victoria, Tamaulipas; en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la puerta del Juzgado en turno de aquella localidad, así como en la Oficina Fiscal del Estado de la Capital del Estado, lugar a donde se ordena girar el oficio a fin de que se lleve a cabo la publicación del edicto de remate en el Tablero de Avisos de dicha Oficina; en la inteligencia que las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: Periódico Oficial del Estado, Juzgado en turno de aquella localidad, así como en la Oficina Fiscal del Estado de dicha localidad en días hábiles y para el periódico de mayor circulación en esta ciudad en días naturales se precisa como postura legal del remate la cantidad de \$223,333.33 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la dos terceras partes del valor pericial del actor y demandado en rebeldía.- En la inteligencia que de la última de las publicaciones del edicto a la fecha de celebración de la audiencia de remate, deberá mediar un término de tres días, convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primera almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Así mismo tomando en consideración que el bien inmueble materia del presente remate se encuentra enclavado fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 701 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con los insertos necesarios líbrese

atento exhorto a el Juez competente de Ciudad Victoria, Tamaulipas a fin de que por su conducto se fijen los edictos de remate antes ordenados tanto en la puerta de ese Juzgado, así como en la puerta de la Oficina Fiscal de dicha ciudad, ampliándose el termino para la publicación de los edictos concediéndose un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días de agosto del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6363.- Septiembre 27 y Octubre 11.-1v2.